



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención  
como parte de las medidas de protección en procesos de violencia  
familiar

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Perez Desposorio, Jhonatan David Dario (orcid.org/0000-0001-6037-8572)

Rodriguez Lamela, Diego Alexander (orcid.org/0000-0002-2564-2718)

**ASESORES:**

Llaja Cueva, Irma Giovanni (orcid.org/0000-0001-8540-559X)

León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil  
contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**TRUJILLO - PERÚ**

2022

## DEDICATORIA

Con todo mi corazón a mis padres,  
pues sin ellos no hubiera logrado mis  
metas trazadas.

A Dios y la Virgen, por protegerme con  
bien durante mi vida.

**Pérez Desposorio**

## **AGRADECIMIENTO**

A toda mi familia, docentes universitarios y asesor de la presente investigación

También a mis amigos, porque sin la ayuda de cada uno de ustedes, no podría concluir la presente investigación

**Rodriguez Lamela**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	23
3.1.1. Tipo de investigación .....	23
3.1.2. Diseño de investigación.....	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio .....	24
3.4. Participantes .....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	24
3.6. Procedimientos .....	24
3.7. Rigor científico .....	25
3.8. Método de análisis de datos .....	25
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	26
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES .....	43
REFERENCIAS .....	44
ANEXOS.....	50

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías, Subcategorías e Indicadores.....	23
Tabla 2 Técnicas, Instrumentos y Participantes.....	24
Tabla 3 Método y Fundamentación.....	25
Tabla 4 Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 1 del O.E. 1 .....	26
Tabla 5 Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 2 del O.E. 1 .....	27
Tabla 6 Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 3 del O.E. 1 .....	28
Tabla 7 Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 1 del O.E. 2 .....	29
Tabla 8 Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 2 del O.E. 2 .....	30
Tabla 9 Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 3 del O.E. 2 .....	31
Tabla 10 Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 1 del O.E. 3.....	33
Tabla 11 Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 2 del O.E. 3.....	34
Tabla 12 Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 3 del O.E. 3.....	35
Tabla 13 Expedientes Utilizados como Referencias.....	36

## **RESUMEN**

En la presente tesis se tuvo como objetivo general determinar si existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022. El tipo de investigación fue básica, toda vez que incluye el carácter teórico, asimismo, se ha considerado teoría fundamentada, así como socio jurídica, ya que parte del estudio de un problema social y no experimental, y transversal, toda vez que no va haber manipulación de las variables. La población estuvo determinada por 2 jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, juzgados de familia 4 abogados especializados en violencia contra la mujer y 4 autoridades policiales de las comisarías de Trujillo. En los resultados se estableció que el juez de familia debe dictar detención preliminar cuando se encuentre en peligro inminente la integridad física de la víctima. Concluyendo que resultaría favorable otorgarle al juez de familia facultades de detención.

Palabras clave: Violencia Familiar, Medidas de protección, Juez de familia, Corte Superior de Justicia de La Libertad

## **ABSTRACT**

In this thesis, the general objective was to determine if there is a need to grant the family judge powers of detention as part of the protection measures in processes of family violence processed in the Court of Freedom in the period 2020-2022. The type of research was basic, since it includes the theoretical character, likewise, it has been considered grounded theory, as well as socio-legal, since it starts from the study of a social and non-experimental problem, and transversal, since there will be no variable manipulation. The population was determined by 2 judges of the Superior Court of Justice of La Libertad, family courts, 4 lawyers specialized in violence against women and 4 police authorities from the Trujillo police stations. In the results it was established that the family judge must order preliminary detention when the physical integrity of the victim is in imminent danger. Concluding that it would be favorable to grant the family judge powers of detention.

Keywords: Family Violence, Protective measures, Family judge, Superior Court of Justice of La Libertad

## I. INTRODUCCIÓN

En tiempos del derecho romano la mujer era considerada una “res” que no tenía derecho ni para votar. Sin embargo, la mujer fue ganando derechos a lo largo del avance social. Constituyéndose un ser humano rodeado de derechos y garantías para su desarrollo. A nivel mundial, la ONU MUJERES, estableció que no son pocas las mujeres maltratadas, diariamente, tanto física como psicológicamente, asimismo, afirma que esto atenta contra los derechos humanos de las agraviadas.

En el Perú, este tipo de violencia son el pan de cada día, haciéndose énfasis en que no se ha visto mermada a pesar de las medidas establecidas. Según un reporte de la PNP, se han registrado Doscientos veintidós mil trescientas setenta y seis denuncias por violencia familiar y Siete mil setecientos ochenta y nueve casos de abuso sexual, en el año 2018; en el cual se ve un incremento de 79.3% y 26.2% con relación al año 2012 (INEI, 2019, p. 7).

Como se evidencia, la violencia familiar, o contra la mujer, es un asunto que requiere atención urgente, por ello, se han emitido diversas normas y leyes como la Ley N° 30364, que, entre sus disposiciones y procedimientos, regula la emisión de los autos de medidas de protección, estableciendo una serie de normas que debe cumplir la PNP, teniendo como objetivo, erradicar todo tipo de violencia.

Existen instrumentos internacionales, entre ellas, la "Convención de Belem Do Para", aprobada por el Perú por resolución administrativa N° 26583 de fecha veintidós de marzo del año 1996 y, ratificada el dos de abril de ese mismo año, la cual establece, en el art. 7°, que los Estados Partes se encargan de sancionar todo tipo agresión contra la mujer y tienen como prioridad erradicar, prevenir y sancionar estas agresiones; en relación con este instrumento internacional.

Asimismo, la Convención Americana a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, garantiza que los derechos que emanan el vínculo familiar, concretamente sobre la violencia que sufren las mujeres o integrantes de cada familia, deben estar resguardadas, por normas y jurisprudencia acorde a lo estipulado en la convención. Ello, es posible gracias a la práctica de los jueces internacionales al dar uso al control



difuso de convencionalidad, en procura del reconocimiento y consolidación de los derechos humanos, establecidos en la convención.

Lo que se busca, conforme al (art. 2° de la Convención Americana) que menciona que el estado tiene que tomar todas las medidas posibles, entre ellas, administrativas, civiles y legislativas, con el objetivo de eliminar toda clase de violencia e incitar al agresor a no causar daño físico o psicológico hacia la agraviada, es decir, la mujer. Es determinar que las medidas de protección (que autoriza la Ley de violencia familiar) no son eficaces para cesar los actos, insultos o maltratos, ya que se deben plantear de acuerdo al caso en concreto y en específico, además, de un juicio oportuno y el acceso efectivo de tales medidas por parte de la agraviada conforme al tratado (art. 7° del Tratado Belem Do Para); y que el Juzgador debe garantizar en virtud de los convenios que forma parte el Estado Peruano.

Asimismo, se ha realizado en la presente tesis, una propuesta de ley, respecto a la incorporación de medidas de protección que no han sido previstas (art. 22° de la Ley N° 30364), y que se adecuan a la realidad peruana y efectivamente, garantizará el derecho de la mujer o grupo familiar, producto de violencia familiar. Por ejemplo: la detención, Internamiento preventivo del agresor, programas de seguimiento diario por parte de la PNP o Municipios, etc. respecto a la agraviada; reparación civil elevada (daño moral, personal, al proyecto de vida, etc.); inclusión de in proceso inmediato para garantizar una justicia oportuna y célere; prohibición de portar todo tipo de armas o materiales peligrosos, incluir la protección a las personas con identidad de género.

También, el control difuso de convencionalidad aparece como nuevo paradigma, que se instaura como guía de aplicación del derecho por parte de los Jueces internos, de los países miembros de la Convención.

Por otro lado, el Estado peruano en el art. 1° y 2° de la Constitución, reconoce a la persona como fin supremo de la sociedad, emitiendo la Ley N° 30364 que en su objetivo es prevenir, anular y corregir toda clase de violencia producida tanto a nivel público o privada hacia las mujeres por su condición, y contra los integrantes una familia, lo que implica que cualquier tipo de violencia se puede dar dentro del hogar, el trabajo en la comunidad, pudiendo ser realizada por cualquier persona. Por otro lado, la misma Ley N° 30364 ha forjado un asunto especial conformado por 2 etapas: i) etapa

de protección, la cual inicia desde que la denuncia es recibida hasta la decisión que tome el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección y/o cautelares solicitadas para las víctimas; y, ii) etapa de sanción, que tiene como objetivo imponer, de ser el caso, una pena para el sujeto denunciado por los actos de violencia en agravio de la víctima.

A diario ocurren procesos en simultaneo de violencia familiar, dónde se emiten diversas medidas de protección hacia las víctimas, tal es el caso del Exp. 1140-2022-0 tramitado en La Corte de La Libertad, en el Juzgado de Familia, con subespecialidad en violencia contra las mujeres, dónde se estableció diversas medidas para proteger a la agraviada, sin embargo, sigue siendo amenazada o violentada en sus derechos, por lo que la presente investigación, tiene como finalidad verificar que tan eficaces son las medidas de protección, que han sido emitidas por el sexto juzgado de familia, con la finalidad de analizar las medidas que se hayan emitido en dicha localidad, para verificar su cumplimiento y eficacia en el procura de prevenir los actos en contra de la mujer, y se pudo verificar que dicho Juzgado no hizo referencia a la convención americana sobre derechos humanos, sin embargo, sí hizo referencia a la Convención de Belem Do Para, sobre la especialidad generándose la siguiente formulación del problema de investigación ¿Existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022?

Se justifica ampliamente la siguiente investigación de cara a combatir los índices de muertes o lesiones a las mujeres por violencia familiar en el Trujillo, toda vez que la coyuntura en ámbito de salud pública, ha obligado al confinamiento, lo que ha generado mayor violación a los derechos de las mujeres, específicamente en violencia familiar. Se justifica académica y prácticamente la elaboración de la investigación, toda vez que contribuirá al debate académico y a la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de protección adoptadas con el fin de proteger a la mujer frente a cualquier tipo de agresión.

Asimismo, el presente trabajo tiene como objetivo general, determinar si existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las

medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022, y como objetivos específicos son: determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022, para establecer sus alcances; analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para verificar su eficacia y proponer otra medida; conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado, para conocer sus perspectivas.

Finalmente, se ha propuesto el siguiente supuesto: es necesario otorgar al Juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de La Libertad durante el periodo 2020-2022, ajustado al caso en concreto y en virtud a lo establecido en las convenciones sobre la materia.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, Rodríguez (2022) en su artículo plantea como objetivo evidenciar que la detención permite crear un estándar probatorio en la norma procesal penal, empleando para ello, una investigación cualitativa, con un diseño de teoría fundamentada. Obteniendo como principales resultados que no existe un margen probatorio aprobado por la norma peruana, hecho que genera la vulneración indiscriminada de la medida, debido a una mala interpretación de la Sentencia Plenaria N° 1-2017, que establecía las etapas y sub etapas del proceso. El criterio de prueba empleado en la detención preliminar se encuentra desconectada de las diligencias preliminares y la formalización de la investigación, hecho que genera la vulneración de la libertad de los sujetos, en ese sentido, la prueba no puede ser analizada como mera sospecha, por tal razón, no debe ser empleada como un medio viable para el inicio de diligencias preliminares.

Del mismo modo, Robles (2021) en su investigación plantea como finalidad delimitar de qué manera la aplicación desproporcional de la detención preliminar vulnera el derecho a la libertad y el debido proceso, empleando para ello, una investigación cualitativa, con un diseño no experimental. Aunado a ello, el autor menciona que el objetivo de la medida es proteger la finalidad del proceso penal, no obstante, su aplicación requiere el sacrificio de una serie de derechos fundamentales, por ello, su aplicación es de carácter excepcional, siendo necesaria una adecuada motivación. Finalmente, se concluye que la aplicación desproporcional de la medida vulnera de manera directa los derechos de los sujetos, razón por la cual, se exhorta a su correcta aplicación, analizando si es necesaria o no su aplicación, motivando cada uno de los requerimientos de manera idónea.

Dentro del análisis nacional, también Suarez (2018) en su investigación plantea como objetivo principal analizar si la audiencia de control de detención protege el derecho a la libertad de los sujetos, empleando para ello una investigación de tipo cualitativa, con un diseño no experimental, cuya técnica fue el análisis documental. El autor sostiene que, esta audiencia es necesaria para verificar si se han respetados todos los derechos

del imputado establecidos en el artículo 71 inciso 2) de la norma procesal, dentro de los que se encuentran: conocimiento de los cargos que se formulan en su contra, contar con un abogado, abstenerse a declarar si así lo solicita, no ser sometido a actos intimidatorios o coactivos contrarios a su dignidad, así como, ser analizado por un médico legista. Dentro de los resultados principales, se obtuvo que las audiencias de control realizadas fuera del plazo legal vulneran de manera directa la libertad de los investigados. Finalmente, el autor concluye que la audiencia de control es necesaria debido a que permite analizar la procedencia, fundabilidad y admisibilidad de la medida.

En cuanto a la primera variable, es preciso mencionar que esta cuenta con una naturaleza diversificada, en un primer ítem se basa en una investigación reactiva, toda vez, que se inicia cuando se tiene conocimiento de la noticia criminal, culminando cuando se han obtenido los logros investigativos esperados; en un segundo ítem, se basa en una investigación proactiva, misma que no surge de una sospecha, sino que tiene como fin construir la sospecha, vinculado directamente con la prevención. Este segundo enfoque es totalmente diferente a los tradicionales, debido a que, se basa en evitar la consumación de hechos criminales, buscando para ello, patrones comunes y atacando de manera directa las causas inmediatas y directas.

Del mismo modo, Vera (2018) en su investigación señala que las medidas de protección dictadas por los juzgados no han logrado reducir los índices de violencia, esto se debe porque los procesos de violencia familiar terminan siendo eficaces, debido a que no contienen los mecanismos efectivos para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, y pese a la implementación de la Ley N° 30364 no ha existido una disminución en los casos de violencia, razón por la cual es necesaria una modificatoria legislativa.

A nivel internacional tenemos: Alcántara (2021) en su investigación señala que las medidas de protección de las víctimas poseen reconocimiento constitucional y emergen con la finalidad de proteger el derecho a la vida de las féminas, en nuestro país, Perú, estas medidas se implementaron mediante la Ley N° 30364, dentro de las

cuales se encuentran: el retiro del agresor de domicilio del agresor, impedimento de acercamiento, restricción de toda forma de comunicación, así como la restricción de los derechos de tenencia, entre otros que el juez considere necesarios. No obstante, de la realidad se puede advertir que las medidas de protección carecen de eficacia debido a que son dictadas de forma temporal, protegiendo a la víctima por un lapso corto, por ello se ha presentado un proyecto de Ley que busca la aplicación permanente de las medidas de protección siempre y cuando se haya acreditado sin duda alguna la violencia padecida.

Por su lado, Vásquez & Sánchez (2019) en su artículo menciona que las medidas de protección dentro del proceso penal peruano carecen de eficacia, debido a que no se ejecuta un análisis adecuado de los hechos, de los aspectos económicos, sociales o personales de los sujetos. Aunado a ello, de la realidad se desprende que del 100% de las investigaciones iniciadas por los representantes del Ministerio Público, el 80% son archivadas, ello implica que no se ejecuta una investigación adecuada.

Dentro del análisis internacional, también Martín (2021) en su investigación planteó como propósito principal analizar el delito de violencia de género, teniendo principal enfoque en la Ley Orgánica N° 1 el 2004, que versa sobre las medidas de protección otorgadas a las féminas víctimas de violencia. Señalando que, el objetivo principal de dichas medidas es evitar la propagación de la violencia, a fin de proteger la integridad psicológica, física, así como la vida de las mujeres. Finalmente, el autor concluye que pese a la mejora implementada a través de la Ley N° 1 aún existen diversas mujeres violentadas en la sociedad española.

Asimismo, De La Torre (2021) en su investigación sostiene la pandemia suscitada a nivel mundial, solo ha incrementado los índices de violencia contra la mujer, hecho que se acredita con el reporte emitido por la Organización de las Naciones Unidas, que sostiene que más de 14 millones de féminas en el mundo aún padecen violencia. Asimismo, el autor menciona que Ecuador cuenta con una serie de normas, tanto nacionales como internacionales que buscan proteger a las mujeres, dentro de dichas normas se encuentran, como se ha mencionado anteriormente, medidas de

protección, mismas que se dictaminan con el único objetivo de evitar la propagación de violencia, buscando firmemente su erradicación. Dichas medidas, son emitidas por los jueces especializados en violencia y en aquellas ciudades donde no se cuente con unidades especializadas, la competencia les corresponde a los jueces de garantías penales.

Por su lado, Intriago (2021) en su investigación señala que Ecuador es el segundo país en todo Latinoamérica con la tasa más elevada de violencia de género, debido a que seis de cada diez mujeres han sufrido alguna forma de violencia, razón por la cual el Estado se vio en la necesidad de implementar nuevas normas con el objetivo proteger la integridad de las féminas, incorporando principalmente medidas de protección, mismas que en la práctica jurídica resultan ineficientes, toda vez que no existe una correcta aplicación de las mismas, ya que los efectivos policiales no ejecutan un correcto seguimiento de las mismas, razón por la cual se recomienda a los órganos internacionales ejecutar una serie de conversatorios con cada uno de los estados miembros a efectos de informar la importancia que recae en el cumplimiento de estas medidas.

De igual manera, Sorza (2017) en su investigación señala que la detención preliminar dentro del proceso penal colombiano se dictamina con la finalidad de asegurar la presencia del investigado durante el desarrollo de las diligencias preliminares, limitando el derecho a la libertad de los sujetos, no obstante, en la realidad jurídica su práctica se ha convertido en arbitraria, siendo solicitada sin que existan suficientes elementos probatorios que permitan generar sospecha de la participación del investigado en la comisión del hecho ilícito.

Asimismo, según Gálvez (2017) la detención preliminar es un medio de coerción que afecta el derecho a la libertad de los sujetos con el objetivo principal de asegurar el correcto desarrollo de las diligencias preliminares en presencia del o los investigados. Esta medida debe ser solicitada por el representante del ministerio público y dictaminada por el juzgado competente, para ello debe acreditarse la existencia de un riesgo o peligro en la investigación, es decir, debe fundamentarse que el investigado

puede entorpecer la labor de los efectivos policiales y el fiscal. Aunado a ello, García y Rodríguez (2007) mencionan que dicho mandato debe ser requerido antes de formalizar la investigación, cumplimiento con lo señalado en la norma penal, asimismo, cabe precisar que este instituto jurídico no es aplicable en todos los casos, sino, sólo en aquellos captados en flagrancia delictiva o cuya sanción penal supere los cuatro años.

En el mismo sentido, Rojas et al. (2019) mencionan que la detención preliminar se basa en la limitación temporal de la libertad personal de los procesados con el objetivo de asegurar la investigación y prevenir todo tipo de riesgo, el plazo estipulado es de cuarenta y ocho horas, prorrogables hasta diez días cuando se trata de delitos de crimen organizado y quince delitos cuando se está frente a delitos graves como el terrorismo o tráfico ilícito de drogas. Dicha medida, además cuenta con carácter provisional y excepcional ya que para su aplicación el juez debe valorar el caso en concreto.

Aunado a ello, cabe precisar que la medida tiene su antecedente normativo en la Ley N° 27379, denominada “Ley del procedimiento para la adopción de medidas excepcionales” cuyo propósito era limitar los derechos de los investigados con el objetivo de desarrollar de manera idónea y oportuna las diligencias preliminares, asimismo, esta medida encuentra su origen en la Ley N° 27934, la cual establecía el procedimiento que debía seguir el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú al momento de la intervención. Actualmente, este instituto jurídico se encuentra regulado en el artículo 261 de la norma procesal penal, donde se estipula de manera clara que el representante del Ministerio Público es quien debe solicitar el requerimiento, señalando de manera clara los elementos que conllevan a tal solicitud. Ello se relaciona de manera directa con lo prescrito en la Carta Magna, donde en el numeral 24 del artículo 2, literal f) se establece que todo sujeto tiene derecho a su libertad, consecuente a ello ninguna persona puede ser detenida sin que obre un mandato motivado y expedido por el juez.



Además, Rosas (2009) menciona que la detención preliminar se basa en diversos principios, dentro de los que se encuentran: a) legalidad, mismo que establece que la imposición de dicha medida debe encontrarse justificada y acorde a los preceptos señalados por la norma, b) excepcionalidad, establece que la regla es la libertad, no obstante, cuando se amerite la imposición de la medida debe dictaminarse, c) proporcionalidad, la medida debe ser proporcional a la sanción penal a imponerse, d) provisionalidad, debido a que dicha medida solo es impuesta por un periodo de tiempo, lo que significa que una vez culminado el período determinado esta cesa o es cambiada por una de mayor duración, e) taxatividad, que establece que sólo pueden aplicarse las medidas que se encuentran reguladas en la norma, f) motivación, que implica que la resolución que ampara dicha medida debe contar con sustento procesal y constitucional, g) judicialidad, que establece que toda medida sólo es dictaminada por un órgano jurisdiccional a solicitud del representante del Ministerio Público, y h) reformabilidad o variabilidad, que implica que la medida puede ser modificada por otra, siempre y cuando exista desobediencia a los mandatos judiciales o varíen los supuestos que en principio fundamentaron su imposición.

Este instituto jurídico es importante debido a que se encuentra íntimamente relacionado con el respeto por la libertad y derechos humanos como la dignidad y libertad. Dentro de las principales características, se encuentran: i) coactivas, debido a que su aplicación limita derechos fundamentales, ii) carecen de un fin propio, sólo son dictaminadas para los fines del proceso, iii) urgentes, son aplicadas cuando se comprueba que existe riesgo o peligro en la investigación, iv) variables, ya que pueden ser modificadas si existe un cambio en la situación primigenia, y v) proporcionalidad, para ello se analiza si es necesaria, adecuada y subsidiaria (Calderón, 2011).

Por otro lado, acorde con lo estipulado en la norma procesal penal, la medida de detención debe cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 261, dentro de los cuales se encuentran, los siguientes supuesto: i) razones que vinculen al sujeto con la comisión de un hecho ilícito, este requisito sostiene que la persona sobre la que se ha de dictar la medida debe presentar elementos suficientes que acrediten su participación en un hecho ilícito tipificado en la norma; las razones plausibles implican

la existencia de un acervo probatorio que acredite o pueda acreditar la existencia de un hecho ilícito, para ello, el hecho objeto de estudio debe resultar de un acontecimiento cognoscitivo, partiendo desde un estado de ignorancia completo, pasando por la duda de la comisión de hecho y finalmente arribando a la certeza de la consumación del ilícito. (Cafferata, 2000)

En ese sentido, la situación que le corresponde a la medida de detención es la duda, debido a que, para que el fiscal solicite la aplicación de la medida, debe al menos encontrarse en una situación de duda razonable respecto a la consumación del hecho de parte del o los sujetos sobre los cuales recaerá la medida, ya que, si el fiscal se encontrará en un estado de certeza o probabilidad la medida que debería solicitarse es la prisión preventiva, formalizando previamente la investigación o caso contrario solicitar la acusación directa del sujeto. Aunado a ello, cabe precisar que jurisprudencialmente se sostiene que la detención preliminar es una medida excepcional, porque vulnera el derecho a la libertad individual del sujeto, razón por la cual para su aplicación deben existir razones plausibles de la consumación del hecho ilícito, así como de la vinculación del sujeto con el mismo. (De La Cruz, 2007)

Aunado a ello, se requiere que el tipo penal sea sancionado con una pena privativa de libertad superior a cuatro años, dicho supuesto implica que el representante del Ministerio Público sólo puede solicitar la aplicación de dicha medida cuando el tipo penal supere la prognosis de pena de cuatro años, con el objetivo de proteger el derecho a la libertad de los sujetos. Finalmente, debe existir la posibilidad del peligro de fuga de parte del investigado.

Un segundo supuesto, se basa el sujeto sea sorprendido en flagrancia delictiva, pero logró evitar su detención, para ello se requiere en primer punto una intervención policial donde el sujeto al que se le solicitará la medida se encuentre involucrado, así también, se requiere un comportamiento evasivo de parte del intervenido.

Un tercer supuesto, se basa cuando el sujeto logra darse a la fuga de un centro de detención preliminar, siempre y cuando se trate de un sujeto que se encuentre

válidamente detenido; dicho supuesto se encuentra objetivamente comprobada su tendencia a querer ejecutar nuevamente hechos delictivos. (Reátegui, 2008)

Por otro lado, cabe mencionar los deberes y actos que ejecuta la policía nacional en una detención preliminar, dentro de los que se encuentran: i) informar al detenido sus derechos, el tipo penal atribuido y la autoridad que ordena su detención, ii) informar al representante del Ministerio Público la detención, iii) levantar acta de la diligencia y iv) poner al detenido a disposición del juez.

En cuanto a la segunda variable, Gonzales (2016) menciona que la violencia de género constituye uno de los problemas más relevantes a nivel mundial, puesto que constituye un suceso que se desarrolla en todas las culturas y nivel socioeconómico, el mismo que se ha desarrollado durante muchos años y ha sido víctima de la privacidad. Este tipo de violencia tiene origen específicamente en la relación que existe entre el varón y la mujer siendo así un problema netamente.

Así también se denota como aquellos comportamientos que se tiene hacia las mujeres a fin de ocasionar algún tipo de daño o sufrimiento, ya sea mediante coacción, amenaza, golpe, entre otros. Este suceso tiene diversos tipos de perjuicios ya sea psicológico, físico, sexual, económico, entre otros. La violencia de género radica principalmente en el comportamiento realizado por un miembro de la familia aprovechando el rango de confianza y subordinación. (Peña, 2019)

Así también, Ceballos (2015) ha descrito la violencia contra la mujer como aquella omisión o acto realizado por el varón hacia una fémina de manera directa, sea usando una agresión verbal o utilizando fuerza física.

En esta línea es importante mencionar la definición que ha limitado la ley 30364, estimando como aquella acción que tiene por finalidad generar un daño físico, emocional y sexual hacia las mujeres, que puede ser desarrollada en tres situaciones, la primera de ellas se basa en la violencia ejecutada en una relación interpersonal o doméstica, es decir con algún miembro con el que se haya mantenido un vínculo o relación, la segunda situación versa en los actos desarrollados en la sociedad y perpetrado por un individuo desconocido, y la tercera situación es configurada por el

Estado a través del impedimento de la justicia u ocultamiento de la verdad. (Del Águila, 2017)

Los tipos de violencia puede ser de índole física, psicológica, sexual y económica. La violencia física está orientada a generar algún tipo de daño visual o físico en las personas, es por ello que es necesario el uso de fuerza o mecanismos que permitan generar algún tipo de daño corporal, el mismo que puede ser leve o grave hasta el punto de ocasionar la muerte en la víctima. Ese tipo de violencia es usualmente realizado por varones en contra de las féminas, aprovechando la capacidad corporal que poseen, la misma que constituye una desventaja hacia la mujer precisamente por la diferencia de fuerza que existe entre los dos.

En este sentido la violencia física se manifiesta de diversas formas como por ejemplo golpes, cachetadas, patadas, que causan daño en la integridad física de la mujer. Cabe precisar que si estas se realizan de una forma radical pueden ocasionar la muerte de la mujer, configurando el delito de feminicidio y siendo procesada por tal ilícito. (Calisaya, 2017)

La violencia psicológica se manifiesta cuando una persona ocasiona un daño psíquico a la persona, perjudicando principalmente su autoestima, esto es el valor que se tiene a sí mismo. Se presume que la violencia psicológica va acompañada de la física, sin embargo, no sucede en todos los casos puesto que puede ser desarrollada de manera independiente, es decir solo violencia psicológica y generar igual o mayores daños que la violencia física. Para que ese tipo de violencia se manifieste se necesita la presencia del agresor, persona que se encarga de maltratar psicológicamente a la otra mediante comportamientos exactos o también aprovechando el rango de confianza y manipulando a la víctima. Los principales actos de violencia psicológica son: insultos, amenazas, aislamiento, humillación y más. El aislamiento es una forma de violencia usual entre una relación varón-mujer, donde el maltratador tiene por finalidad controlar las actitudes y el tiempo que tiene la víctima, además del contacto y desarrollo social que tiene con las personas, puesto que busca romper todo vínculo que otorga apoyo a la víctima. Además de las formas más usuales como insultos, humillación,

amenazas; que ocasionan la falta de valor de sí mismo y consecuentemente problemas de autoestima, además de problemas psicológicos como la depresión ansiedad, entre otros. (Huamán, 2019)

La violencia sexual atenta uno de los derechos más relevantes que es la libertad sexual, la cual se desarrolla mediante comportamientos que contravienen la voluntad. Son acciones que se realizan sin el consentimiento o bajo algún tipo de coacción. Es importante mencionar que esas acciones no radican en el contacto físico o algún tipo de penetración, sino que también se manifiestan mediante amenazas, tocamientos, pornografía, actos que vulneran la libertad sexual de la mujer. (Martínez, 2019)

Una de los tipos de violencia menos estudiados es la económica, donde el agresor busca menoscabar la esfera patrimonial de la víctima mediante la sustracción de bienes o limitación de recursos de la mujer para que pueda desarrollar y a su vez a tener autonomía y disposición de los mismos. Es muy frecuente encontrar esta clase de violencia dentro de zonas andinas donde existe un grado de subordinación o dependencia hacia el varón, puesto que saben que al denunciar o hacer frente este tipo de situación pueden ser abandonadas y quedar en un estado de indefensión económica. (Burgos & Núñez, 2018)

Bautista (2019) señala que la violencia posee tres fases marcadas que permiten estudiar dicha institución, la primera fase denominada “acumulación de tensión”, en la cual el agresor no ocasiona daños físicos, pero sí psicológicos, además busca delimitar la subordinación que existe entre ambos géneros, ocasionando en la mujer un sentido de responsabilidad y menoscabar su autoestima, conduciendo así el aislamiento de sus amistades y familiares. La segunda fase es considerada como la “aguda”, donde el maltratador tiene la necesidad de descargar la tensión adquirida, eligiendo el momento en el cual puede ejecutar actos de violencia. Y por último la tercera fase es de “calma”, la cual se caracteriza por un estadio constante de violencia y actos de amor como muestra de arrepentimiento, generando en la mujer un estado de paciencia y anhelos de cambio.

Es por ello, que, ante este grave problema, la Ley N° 30363 ha establecido una lista moderada sobre medidas de protección, en su artículo 22, orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar. De acuerdo con Manayay (2019) estas medidas son autosatisfactivas toda vez que buscan prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Las creaciones de estas medidas radican en la solución de carácter urgente y peligro relevante cómo es la violencia contra la mujer, las cuales son emitidas sin contracautela y durante el desarrollo de un proceso autónomo. Esas medidas son consideradas de carácter urgente por lo que deben ser solicitadas al órgano jurisdiccional competente sin necesidad de un trámite principal. Así también señala que esas medidas no son propiamente cautelares sino urgentes puesto que buscan salvaguardar y garantizar la protección de derechos fundamentales.

Mientras que Echegaray (2018) señala que las medidas de protección configuran un instrumento normativo originado con la finalidad de proteger a la víctima de violencia frente a cualquier tipo de daño. Ese tipo de medidas son dictadas por el órgano jurisdiccional a través de una resolución judicial, las cuáles deben ser emitidas de manera célere a efectos de cumplir con su finalidad.

Estas medidas son decisiones otorgadas por el estado mediante las instituciones correspondientes a fin de ser cumplidas de manera efectiva y eficiente, puesto que, no solo se busca la protección de las víctimas que han sufrido toda clase de violencia, además, se intenta preservar la integridad física y psicológica, como también resarcir el daño causado. (Martínez, 2019)

Para Cubas (2019) estas medidas son el desarrollo de una serie de actos que buscan proteger a las personas en distintas dimensiones, ya sea psicológica, económica, sexual y física, porque se consideran mecanismos especiales de protección los cuales se encuentran reconocidos normativamente a nivel internacional y nacional.

Existen teorías que buscan especificar o precisar la naturaleza jurídica de estas medidas, puesto que, un sector considera que son autosatisfactivas, debido a que el principal objetivo es proteger y preservar derechos fundamentales, relacionadas a ser

de carácter accesorio ya que dependen de un proceso principal de violencia a fin de otorgar seguridad en merito a lo otorgado en el principal proceso, asegurando así el cumplimiento de la sentencia. Núñez y Castillo (2014) Así también se considera que es de naturaleza cautelar ya que la adopción de estas medidas no se agotan con el simple cumplimiento de las mismas sino que busca solucionar y erradicar problemas de violencia que se desarrolla en distintos ámbitos protegiendo de esta manera la integridad física y psicológica de las víctimas a través de las diversas medidas establecidas en la normativa un efectivo tratamiento psicológico, tanto para la víctima, como para el sujeto agresor y a su vez la determinación de una sanción penal. Por lo que, es un instrumento normativo que se utiliza para prevenir y a su vez asegurar los derechos del solicitante (Peláez, 2008)

Y, la postura *siu generis* de tutela urgente, la cual tuvo origen con el Decreto Legislativo 1386 que genero diversas modificaciones en la ley 30364, las mismas que establecieron la necesidad de delimitar una naturaleza de estas medidas, pues se considera qué es un proceso autónomo que no depende de uno principal a fin de ser emitidas de manera célere y eficaz para cumplir con el fin de preservar y garantizar los derechos de la mujer e integrantes del grupo familiar. (Villalobos, 2020)

Del mismo modo el artículo 2 de la referida ley establece los principios de las medidas de protección los cuáles son: - el principio de intervención inmediata y oportuna, referido a la participación de operadores de justicia y agentes conexos involucrados en el desarrollo y atención de las víctimas de violencia de manera eficiente y oportuna, por lo que las medidas de protección deben ser emitidas de manera idónea y en relación a cada caso en concreto, omitiendo extensos procedimientos formales y predominando el bienestar de la víctima. - Principio de igualdad y no discriminación radica en garantizar el acceso de justicia a todos los ciudadanos sin ningún tipo de distinción, ya sea por raza, cultura, religión, género, entre otros; por tanto, debe facilitar acceder a sus derechos y beneficios que otorga la ley. - Principio de debida diligencia, relacionado de manera directa con la potestad que tiene el Estado en cuanto el desarrollo de políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, a través de una actuación competente y efectiva en la

toma de decisiones. - Principio de interés superior del niño, el cual ordena al Estado tomar decisiones en base al interés del niño frente a cualquier medida que pueda peligrar su integridad y derechos. - Principio de razonabilidad y proporcionalidad, referido a los operadores de justicia, como el fiscal y juez, quiénes son los responsables de solicitar y emitir una medida de protección, los mismos que deben realizar un debido análisis a la afectación generada a la víctima puesto que la medida debe ser proporcional al daño generado. (Begazo, 2017)

Según Larrea (2018) las medidas de protección constituyen una forma sui generis toda vez que son emitidas por el órgano jurisdiccional ya sea un juzgado mixto o de familia bajo el criterio de discrecionalidad. Por lo que, al analizar la norma se advierte que para el otorgamiento de una medida de protección el órgano competente debe confirmar que existe una concurrencia respecto a los requisitos de probabilidad y urgencia que invoque el derecho. Siendo necesario valorar la prueba ingresada a efectos de generar convicción en el juez competente. Si un pedido o solicitud no es adjuntado con los elementos probatorios necesarios y por tanto no generan convicción en el juez, este no se encuentra en la obligación de otorgar los por lo que podrá declarar infundado la solicitud requerida.

Es así que, en el decreto legislativo 1389, artículo 22°, segundo párrafo, señala que el juez emite las medidas de protección teniendo en cuenta el análisis del riesgo de la víctima, urgencia y necesidad de la protección y peligro en la demora, eso quiere decir que el legislador debe determinar la concurrencia de presupuestos y requisitos señalados en las normas para dictar las medidas solicitadas. En ese sentido, para que el juez otorgue las medidas de protección resulta necesario la existencia de medios probatorios que generen convicción sobre los presupuestos de admisibilidad, de ser así se encuentra facultado para otorgarlas.

Según Manayay (2019) es importante que las medidas otorgadas cumplan con determinados requisitos de procedibilidad, de entre ellas tenemos: a) Verosimilitud del derecho invocado, radica en que la denuncia realizada y con la cual se inicia un proceso de violencia permite la aplicación de medidas de protección. Por tanto, este



requisito tiene relación con el análisis del riesgo de la víctima, sustentado en la conducta violenta de la persona, toda vez que puede ocasionar tanto un daño psicológico, como un daño físico en la interesada al requerir las medidas de protección con la finalidad de prevenir o erradicar los actos de violencia que se vienen desarrollando. En ese sentido, para que el órgano jurisdiccional dicte las medidas de protección bastará con la sospecha de violencia de cualquier índole, además de la denuncia realizada en un primer momento. b) Urgencia, existe una situación de necesidad que explica la imposibilidad de dilatación o aplazamiento de la intervención del ente jurisdiccional, por lo que es exigible y necesario la adopción de medidas de protección frente a la conducta del agresor, puesto que de no ser así la situación podría llegar a agravarse. Por lo que estas medidas emitidas por los juzgados de familia no pueden aplazarse, sin embargo, ello no implica que deban ser dictadas de manera desmedida y desproporcional, por el contrario, deben ser interpuestas en relación al daño causado y bajo el criterio de discrecionalidad que posee el juez, el cual se encuentra sustentado en la mínima actividad probatoria a fin de garantizar la protección de la víctima.

Bellido y Manco (2019) señalan que las medidas de protección tienen las siguientes características: a) Deben ser oportunas, ya que se debe tener en cuenta los hechos materia de violencia, por lo que es necesario decisiones rápidas y adecuadas establecidas en la norma para la protección de la víctima. Es así que deben ser oportunas al cumplir una función de protección a la persona que ha sido víctima de violencia con la finalidad de impedir la perpetración del daño ocasionado y futuras agresiones. Por lo que, si una persona busca ayuda ante uno de los órganos del estado, debe ser otorgada de manera oportuna e inmediata impidiendo que peligre su bienestar físico y psicológico, debiendo ser emitidas de manera rápida urgente y oportuna con el fin de evitar daños irreparables en la víctima. b) Así también esas medidas deben ser eficaces e inmediatas, lo que quiere decir que deben ser dictadas de manera proporcional al comportamiento de violencia perpetrada. c) Las medidas deben ser provisionales, debido a que cumple la función cautelar en beneficio a la víctima mientras dure el proceso, cuyo término depende de la emisión de una

sentencia controlar el agresor. d) Son de carácter obligatorio, ya que el incumplimiento por parte del agresor ocasiona la intervención del Ministerio público y el inicio de un proceso penal frente a la desobediencia o resistencia del mandato legal. Frente a las manifestaciones de actos de violencia que interrumpa la tranquilidad y el normal desarrollo de derechos de la persona, el juez competente cuenta con una serie de medidas de protección que deben ser adecuados a cada caso a fin de cumplir con la protección de la víctima. e) De naturaleza variable, ya que el juez tiene la facultad de modificar o cambiar las medidas dependiendo de la situación en la cual se encuentre la víctima, dictando la más viable para la misma.

Para la obtención de medidas de protección se puede recurrir tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial. La fiscalía penal debe iniciar un procedimiento breve a fin de otorgar la medida de protección, la cual se manifiesta cuando la víctima recurre de manera directa a la fiscalía presenta su denuncia por los hechos, el ente de justicia recibe y transmite de manera inmediata la denuncia y a su vez verifica la existencia de un procedimiento de protección, además de realizar una debida valoración de riesgo y consecuentemente remitir copias al juzgado de familia con el único fin de que éste pueda evaluar y a su vez otorgar las medidas pertinentes.

Mientras que, los juzgados de familia, en el Poder Judicial, pueden recepcionar denuncias de manera directa o derivados de la fiscalía de familia, de turno o penal, luego de un breve análisis realizado por el juez, éste dicta la medida correspondiente adecuándose al caso en el plazo de 48 horas, basándose en los requisitos de admisibilidad y fichas de valoración de, sin perjuicio que ordene el desarrollo de actos de prueba de oficio.

Las medidas de protección, según la Ley 30364, son las siguientes: a) Retiro del agresor, tiene por finalidad impedir que el maltratador continúe realizando actos de violencia contra la víctima. Además, busca cesar la situación de riesgo que existe frente a comportamientos de violencia. Así también podría considerarse como una forma de tratamiento hacia la víctima, ya que no tendría que convivir con su agresor, evitando su vez la perpetración de actos de violencia y vulneración de derechos. Con

la modificación de los artículos de la Ley 3064, faculta al agente policial el ingreso al domicilio y ejecutar tal medida, resultando ser beneficiosa para la víctima, siendo aplicable no solo para el lugar que comparte con el agresor, sino también aquellos espacios que frecuenta la víctima, impidiendo compartir los mismos lugares; por lo que para que esta medida se pueda configurar el juez debe especificar y establecer los límites de las medidas de protección bajo el criterio de proporcionalidad. b) El impedimento de acercarse a la víctima busca otorgar tranquilidad al agraviado impidiendo que su agresor tenga algún tipo de acercamiento a la misma, esta medida tiene como objetivo salvaguardar la esfera personal del individuo, necesario para una calidad de vida. c) Prohibición de comunicarse con la víctima, tiene por finalidad impedir que el agresor tenga comunicación con la víctima por cualquier medio de comunicación. Es decir, busca reprimir la conducta agresiva del agresor, ya que en la actualidad contamos con una diversidad de tecnología, que, si bien facilita el desarrollo de la vida común, puede ser también empleada para actos violentos como acoso, humillación, perturbación, entre otros. d) Prohibición de derecho de tenencia y portar armas de fuego, esa medida está orientada principalmente a proteger el interés superior del niño siempre que exista un ambiente violento, otorgando a la víctima la tenencia y custodia de menor, siempre que se encuentre en una situación de vulnerabilidad. Además, se prohíbe el permiso de portar armas de fuego con el objeto de impedir que se ocasionen actos de violencia y la comisión de ilícitos como homicidio y sus derivados o lesiones graves hacia algún integrante de la familia. e) Inventario sobre sus bienes, medida excepcional que tiene como objetivo garantizar que aquellos bienes adquiridos dentro de la convivencia o sociedad conyugal, sirvan de subsistencia de la familia, siempre que estos no cuenten con recursos mínimos para satisfacer las necesidades básicas. f) Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes, esta medida prohíbe al agresor transferir aquellos bienes adquiridos dentro de la sociedad matrimonial o de convivencia, en aras de garantizar los derechos de la víctima y menores hijos. g) cualquier otra medida requerida, este inciso de numerus apertus otorga la imposición de cualquier otro tipo de medida que permite la protección de derechos de las víctimas, las mismas que son dictadas en función al criterio del juez,

como la prohibición de disponer, cambiar la titularidad de bienes en común o establecer una distancia mínima de 300 metros, entre otros.

De las diferentes medidas de protección desarrolladas la más empleada y relevante es el retiro del agresor del domicilio de la víctima puesto que limita la perpetración de violencia y a su vez otorga tranquilidad a la misma al no tener contacto con el maltratador. No obstante, es usualmente transgredida por el agresor ya que siente poder sobre la víctima, sin importar los derechos que está violentando. Por lo general y en la práctica se sabe que el sujeto agresor ningún mandato realizado por el órgano jurisdiccional puesto que tiene conocimiento que no existe una debida fiscalización ni mucho menos medida que exige el cumplimiento obligatorio de los mismos, a pesar de que la Ley De Protección A Las Víctimas señala que se pueden aplicar otras medidas pertinentes teniendo como objetivo el impedir la perpetración de cualquier tipo de violencia hacia la víctima, esta no es considerada por las autoridades, siendo que en la mayoría de casos se limitan a aplicar lo establecido en la norma sin analizar cada caso en concreto. Es por ello que resulta necesario la adopción de medidas y soluciones viables y efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas, además de una debida protección, con un fin de disminuir y eliminar la violencia en todas sus dimensiones. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

El cumplimiento de las medidas de protección resulta necesario e importante en la sociedad ya que fortalece la confianza de las víctimas en la justicia, además de la protección de derechos fundamentales. Es importante mencionar que el Estado debe implementar mecanismos que permitan restaurar la confianza de los ciudadanos en las instituciones y políticas empleadas, permitiendo enfrentar y superar los daños físicos y psicológicos ocasionados por los actos de violencia, caso contrario el número de casos de violencia seguirá incrementando y la confianza estatal disminuyendo.

Por lo que, la eficacia de las medidas de protección versa en el sistema de justicia que otorga las medidas y las entidades responsables de ejecutarlas de manera correcta y efectiva. Es así que la Ley 30364 debe guardar relación con el Reglamento N° 09-2016, con el objetivo de ser complementados y permitan a las autoridades velar por el

cumplimiento de la protección de derechos de las víctimas. De igual forma, la Policía Nacional Del Perú es el ente responsable de ejecutar las medidas de protección, por lo que debe realizar un debido estudio de las víctimas y una correcta identificación, permitiendo así un canal de comunicación entre éstos agentes, para poder atender de manera eficiente sus pedidos de protección y salvaguarda los derechos. (Díaz & Rodríguez, 2019).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

Se ha considerado básica, toda vez que incluye el carácter teórico, tiene como fin obtener información respecto a la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el período 2020-2022.

##### 3.1.2. Diseño de investigación

Se ha considerado teoría fundamentada, así como socio jurídica, ya que parte del estudio de un problema social y no experimental, y transversal, toda vez que no va haber manipulación de las variables.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1**

*Categorías, Subcategorías e Indicadores*

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Medidas de protección	Derechos de la mujer	- Dignidad - Vida - Salud
	Medidas preventivas	- Medidas de protección judicial
	Procedimiento policial	- Constatación policial
	Procedimiento judicial	- Procesos de violencia contra la mujer
	Eficacia del cumplimiento	- Seguimiento de medidas de protección
Facultades de detención	Funciones del Juez	- Definición - Funciones
	La detención	- Tipos - Titular - Derecho comparado
	Convencionalidad	- Doctrina y jurisprudencia - Autos de medidas de protección
	Convenios internacionales	- CADD.HH. - Derecho comparado
	Vulneración de derechos	- Entrevistas
	Resoluciones judiciales	- Víctimas de violencia

### 3.3. Escenario de estudio

Se desarrollará en la Corte Superior de Justicia de la Libertad, juzgado de familia.

### 3.4. Participantes

La presente tesis ha recolectado información de distintas personas, tales como (2) jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, juzgados de familia (4) abogados especializados en violencia contra la mujer, (4) autoridades policiales de las comisarías de Trujillo.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Tabla 2**

*Técnicas, Instrumentos y Participantes*

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Participante/documento</b>
Análisis documental	Fichas bibliográficas, textual y paráfrasis	Literatura de especialistas ampliamente aceptada
Análisis del derecho comparado	Ficha cuadro comparativo	Jurisprudencia y literatura internacional
Análisis de casos: resoluciones de los juzgados de Familia de Trujillo	Guía análisis de casos	Sentencias emitidas por los Juzgados de Familia con subespecialidad en violencia familiar de la ciudad de Trujillo
Entrevistas	Formulario de entrevistas	Jueces, abogados especializados, psicólogos y víctimas.

### 3.6. Procedimientos

Análisis documental: se hizo una revisión en diversos materiales a nuestro alcance, tanto virtuales como físicos, con una media de 60 autores especializados, clasificando la información adecuada para aplicar al tema de investigación y profundizar el ella.

Análisis del derecho comparado: se analizó la jurisprudencia y doctrina comparada, relacionada a las variables de investigación para dar mayor solidez a mi trabajo de investigación.

Análisis de casos: se pudo extraer fuentes de información recogidas del análisis de los fallos emitidos por los jueces de familia con subespecialidad en violencia

familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respecto a las medidas, anteriormente mencionadas, emitidas en beneficio de los agraviados.

Entrevistas: se usó esta técnica con el objetivo de compilar opiniones, criterios y recomendaciones, mediante el diálogo con los expertos consultados, para concluir el proyecto de investigación.

### 3.7. Rigor científico

Autenticada por los expertos en la materia que validaron los instrumentos de recolección de datos aplicados a esta presente investigación, así como la recopilación de sus apreciaciones especializadas, derecho comparado y jurisprudencia respecto a las variables de investigación.

### 3.8. Método de análisis de datos

**Tabla 3**

*Método y Fundamentación*

<b>Método</b>	<b>Fundamentación</b>
Universal	Permitió investigar desde la realidad problemática hasta las conclusiones de la investigación.
Descriptivo	Por el cual se pudo evaluar las características de las variables de investigación.
Exegético - Sistemático	Se analizó e interpretó la doctrina, normativa, jurisprudencia que guían las instituciones que conforman las variables de mi investigación.
Inductivo	Partiendo de las técnicas de investigación planteadas, para llegar a las conclusiones y finalmente, lograr su publicación a la sociedad en su conjunto.

### 3.9. Aspectos éticos

Desde el inicio de la investigación, la ética ha sido respetada, en cuanto a la información recabada por los investigadores, siguiendo los lineamientos de las normas APA 7<sup>a</sup> edición, así como la guía metodológica propuesta por la Universidad, señalando que las fuentes son verdaderas y pertinentes en cuanto a las variables de investigación.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el presente estudio se realizó la investigación mediante entrevistas a diferentes expertos.

Respecto del primer objetivo específico; Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de La Libertad en el periodo 2020-2022.

**Tabla 4**

*Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 1 del O.E. 1*

<b>Pregunta 1: ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.</b>		
<b>Entrevistado N° 1</b>	<b>Entrevistado N° 2</b>	<b>Entrevistado N° 3</b>
Considero que la detención va a depender mucho del caso en concreto, puesto que, muchas veces se realiza denuncias por parte de la víctima, quien acude a una comisaría, sin tener medio probatorio alguno, generando así una violación contra los derechos del supuesto agresor. En ese sentido, es factible en casos severos de violencia, donde el agresor pueda acabar con la vida de la víctima, el juez evaluará ello y dictará la detención.	Sí, mientras la ley le faculte y participe como autoridad competente del caso en mención.	Sí, considero que el juez de familia pueda ordenar su detención y ponerlo a disposición de fiscalía para un proceso inmediato lo cual sería una medida de protección muy factible para la protección del agredido y la erradicación de la violencia.
<b>Entrevistado N° 4</b>	<b>Entrevistado N° 5</b>	<b>Entrevistado N° 6</b>
Sí, porque contribuye a la protección de la persona agredida y también ayuda al aceleramiento del proceso en casos graves o reiterativos que afecten la integridad, paz y la salud del agredido en casos de violencia familiar.	Sí, las detenciones hacen que toda la familia se vea involucrada, claro ejemplo tenemos cuando una persona es detenida por un delito de peligro común y esto de que participe toda la familia, influye para cubrir el espacio que no hace el estado en prevenir que ocurra nuevamente una agresión igual y/o peor.	Sí, ya que goza de las facultades legales y en virtud de los derechos a la vida, salud e integridad de las personas vulneradas.
<b>Entrevista N° 7</b>	<b>Entrevista N° 8</b>	<b>Entrevista N° 9</b>

Considero que sí, como medida última y en situaciones reiterativas.	Sí, toda vez que, si bien el escrito, el juez dicta medidas como mecanismos de protección o las personas víctimas de violencia; sin embargo, estas quizá, no tienen el rigor suficiente como para disuadir a los procesados a que no realicen más actos de violencia familiar.	Sí porque sería una medida en la que se puede prevenir la violencia familiar y que el proceso sancionar sea de manera rápida.
---	--	---

**Entrevistado N° 10**

Si, al observar los medios de prueba brindados por el fiscal en su acusación y ver que el supuesto agresor puede incurrir recientemente en el mismo delito o llegar a algo peor, es correcto la medida preventiva de este cuestionario.

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que todos los entrevistados consideran que el juez de familia si puede ordenar la detención del intervenido en un proceso de violencia, debido a que ello protegería el derecho a la vida, salud e integridad de la víctima, previniendo la comisión futura de eventos similares, aunado a ello, se sostiene que para dictar la detención preliminar debe analizarse el caso en concreto, analizando principalmente los medios probatorios con los que cuenta la denunciante.

**Nota.** Obtenido de las entrevistas aplicadas a especialistas.

**Tabla 5**

*Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 2 del O.E. 1*

**Pregunta 2: ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.**

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
Todo va a depender mucho del criterio en el cual el juez o jueza, observe hechos de violencia reincidentes o muy graves, donde existan elementos probatorios suficientes, donde la vida de la víctima está en riesgo inminente y puede incrementar esta agresión, asimismo, los medios probatorios al alcance del juez o jueza le permitirá dictar	Si tuviese la facultad de hacerlo, en cualquier tipo de Violencia familiar, en cualquiera de sus modalidades, porque las agresiones a un integrante de un grupo familiar no se deben tolerar.	En casos graves que atenten contra la salud y la integridad del agredido o también cuando la mujer padece de agresiones reiterativas.

detención al agresor sin arbitrariedad alguna.

Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Sí, porque contribuye a la protección de la persona agredida y también ayuda al aceleramiento del proceso en casos graves o reiterativos que afecten la integridad, la paz y la salud del agredido en casos de violencia familiar.	Cuando la agresión sea física y/o exista el riesgo objetivo de que pueda producirse; de nada sirve una detención sino se demuestra la afectación realizada, ya que sólo por el hecho de argumentar una violencia sin pruebas en realidad se estaría ejerciendo violencia al supuesto agresor.	Mínimamente, a partir de una lesión leve, ya que está en juego la integridad e incluso vida de la persona agraviada, dentro del contexto familiar.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8	Entrevistado N° 9
En casos reiterativos, si el incumplimiento da lugar a un proceso de desobediencia y desacato constituye una medida urgente, detener al agresor.	En casos de reincidencia.	En las agresiones físicas ya que estas pueden derivar en lesiones graves e incluso la muerte.
Entrevistado N° 10		
Cuando el agresor incurre nuevamente en la conducta delictiva.		

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que el juez de familia debe dictar detención preliminar cuando se encuentre en peligro inminente la integridad física de la víctima, ejemplo de ello son los hechos reiterados de violencia. Aunado a ello, precisan que los actos de violencia deben encontrarse totalmente acreditados a través de diversos medios probatorios.

**Nota.** Obtenido de las entrevistas aplicadas a especialistas.

## Tabla 6

*Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 3 del O.E. 1*

<b>Pregunta 3: ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.</b>		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
Considero que es factible, porque sería efectiva para hacer frente antes estos actos de violencia, asimismo, agilizaría los procesos.	Por supuesto, se tiene que poner a disposición de forma inmediata a la autoridad competente para continuar con las diligencias y sea procesado conforme a ley.	Sí, porque agilizaría el proceso haciendo que apenas sea detenido el agresor pueda ser puesto a disposición de fiscalía.
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6

Sí, porque permite que los casos de violencia familiar se agilice el proceso al ser puesto a disposición de fiscalía.	Es lo consecuente, ya que las detenciones son productor de delitos y el titular de la acción penal es el fiscal quien actúa como representante del Ministerio Público.	Sí, de acuerdo a las pruebas y circunstancias del caso en concreto.
---	--	---

Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8	Entrevistado N° 9
Sí, porque considero que sería una manera ejemplar de que antes los elementos suficientes de la comisión y cumplimiento de las medidas de protección pueda emitirse una sentencia.	Si, fuera una posibilidad, pero desde las circunstancias actuales, ante el incremento de casos delictivos, los procesos ya no son tan inmediatos.	Sería una forma de hacer justicia de manera rápida y evitar muchos trámites.

Entrevistado N° 10
Todos los delitos en flagrancia delictiva llevan un proceso inmediato.

**Interpretación:** En la presenta tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que, ejecutado la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato, ya que ello permite agilizar los procesos de violencia, protegiendo de manera directa los derechos de las víctimas.

**Nota.** Obtenido de las entrevistas aplicadas a especialistas.

Continuando con el segundo objetivo específico; Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## Tabla 7

*Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 1 del O.E. 2*

**Pregunta 4: ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.**

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
La naturaleza es cesar la violencia por parte del agresor contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, protegiendo así, la integridad física y psicológica de manera eficaz, de la víctima de agresión.	Es la ley que procesa todo tipo de Violencia contra las mujeres o un integrante del grupo familiar.	Las medidas de protección tienen como naturaleza buscar cautelar y proteger la integridad de la víctima.
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6

Las medidas de protección tienen como naturaleza la protección a la víctima, por lo que son de carácter temporal y urgentes.	Proteger a la persona y a la sociedad, en la actualidad es necesario realizar o actuar medidas para reducir y/o erradicar la violencia silenciosa que se vienen desarrollando dentro de un estado, por lo tanto, la naturaleza tiene un fin protector, pero con un fin de erradicarlo.	Conforme a la doctrina nacional, son tutelas autosatisfactivas que tiene como mecanismo la protección a la víctima, por lo que son de carácter temporal y urgente, que cesar cuando se extingue el riesgo o peligro que las originó y no necesitan de un proceso secundario, siendo pasibles de renovación.
<b>Entrevistado N° 7</b>	<b>Entrevistado N° 8</b>	<b>Entrevistado N° 9</b>
Son medidas urgentes, con naturaleza de brindar protección a la víctima conforme al daño causado.	Considero que tienen naturaleza preventiva, para que los agresores se abstengan de cometer actos violentos dentro del grupo familiar.	Proteger y prevenir a la víctima y permanezca alejada del agresor.
<b>Entrevistado N° 10</b>		
Proteger y prevenir a la víctima y permanezca alejado del agresor.		
<b>Interpretación:</b> En la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que la naturaleza jurídica de las medidas de protección se basa en la cautela y protección de los derechos e integridad de la víctima, aunado a ello, precisan que las medidas de protección buscan erradicar y prevenir futuros actos de violencia. Aunado a ello, acorde con los lineamientos doctrinarios a nivel nacional son tutelas autosatisfactivas que tiene como mecanismo la protección a la víctima, por lo que son de carácter temporal y urgente cuando se encuentre en peligro inminente la vida de la víctima.		

**Nota.** Obtenido de las entrevistas aplicadas a especialistas.

## Tabla 8

### *Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 2 del O.E. 2*

**Pregunta 5: ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.**

<b>Entrevistado N° 1</b>	<b>Entrevistado N° 2</b>	<b>Entrevistado N° 3</b>
Considero que la finalidad es prevenir y/o erradicar todo tipo de violencia, mediante los operadores de justicia quienes deben actuar de forma oportuna y diligente para otorgar las medidas de protección correspondientes para garantizar que las víctimas de agresión estén	Protege a la parte agraviada su integridad física y anula la violencia por parte del denunciado/a.	La finalidad de las medidas de protección como lo indica su nombre busca la protección de la persona agredida y busca su paz y tranquilidad entre las agresiones o investigaciones del agresor.

libres de violencia, porque es una problemática estructural en el país.

Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Las medidas de protección tienen como finalidad brindar protección y cuidado a la persona agredida y poder impedir que siga siendo agredida.	Erradicar todo tipo de violencia que haya llevado a que se dicte las medidas, porque justamente su propio nombre lo dice "medidas de protección" y se protege con un fin de evitar sea vulnerado.	La falta de celeridad en una correcta administración de justicia, por lo que son urgentes, necesarias y de inmediata tutela.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8	Entrevistado N° 9
Brindar protección urgente a la víctima, porque estas se dictan en relación a cada caso, el factor de riesgo de la víctima.	La finalidad es evitar, o en todo caso disminuir los casos de violencia familiar y sus efectos, en pro de conservar la integridad física y/o psicológica de las víctimas.	Terminar en cualquier tipo o forma de agresión.
Entrevistado N° 10		
Evitar que el agresor y el agraviado tengan nuevamente contacto directo.		
<b>Interpretación:</b> En la presente tabla se puede inferir que todos los entrevistados consideran que la finalidad de las medidas de protección, tal y como su nombre indica, tienen el objetivo de proteger a la persona que está siendo agredida, se busca erradicar todo tipo de violencia generada por parte del agresor.		

**Nota.** Obtenido de las entrevistas aplicadas a especialistas.

## Tabla 9

### *Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 3 del O.E. 2*

**Pregunta 6: ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.**

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
Considero uno similar en el supuesto de alimentos, dado que es una excepción al tratarse de un interés superior del niño. La deuda de alimentos afecta a la integridad, bienestar y vida del menor, motivo por el cual el Estado peruano llega a sancionar con la privación de la libertad ante la renuencia	No existen, ya que dentro de las medidas de protección detalle las prohibiciones para el denunciado/a que debe cumplir y limitarse a acercarse o comunicarse con la parte agraviada. Así mismo cabe mencionar que las medidas de protección se pueden extender hasta la etapa de la sentencia.	El artículo 3 del código de los niños y adolescentes, establecen el ambiente sano para el menor y la protección dentro del vínculo familiar, además el artículo 1 del mismo código mencionado indica la protección a la vida, la salud y la integridad.

---

del alimentante de cumplir con sus obligaciones.

---

Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Considero uno similar en el supuesto de alimentos, dado que es una excepción al tratarse de un interés superior del niño. La deuda de alimentos afecta a la integridad, bienestar y vida del menor, motivo por el cual el Estado peruano llega a sancionar con la privación de la libertad ante la renuencia del alimentante de cumplir con sus obligaciones.	No existen, ya que dentro de las medidas de protección detalle las prohibiciones para el denunciado/a que debe cumplir y limitarse a acercarse o comunicarse con la parte agraviada. Así mismo cabe mencionar que las medidas de protección se pueden extender hasta la etapa de la sentencia.	No, ya que nuestro sistema jurídico peruano, esta únicamente enraizado para delitos de mayor gravedad, en cuanto a la prognosis de pena como el hecho delictivo mismo, en las que, si se aplican medidas restrictivas personas, como la prisión preventiva, detención policial, etc. Por lo que considero, urgente y necesaria la implementación de nuevas medidas, que cumplan con mayor objetividad la finalidad de la norma.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8	Entrevistado N° 9
Considero que no, los establecidas están de acuerdo con las necesidades, el problema es el incumplimiento.	Hasta donde tengo conocimiento las medidas de protección en violencia familiar, únicamente se dictan en el ámbito del derecho de familia, además de estar contempladas en la Constitución pero no de manera específica como se hace en la Ley N° 30364.	Puede existir, pero no se cumplen, por eso existe una ley para prevenir o sancionar la violencia familiar.

---

**Entrevistado N° 10**

---

Si, la orden de alejamiento, la cual consiste en que el agresor no se acerque al a agraviada a una cierta distancia determinada.

---

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que no existen otras medidas de protección debido a que dentro de las medidas señaladas en la Ley N° 30364 se han considerado las regulaciones del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo artículo 1° sostiene el derecho "A la vida e integridad". Asimismo, también se consideró el artículo 3° del primer Código mencionado anteriormente.

---

**Nota.** Obtenido de las entrevistas aplicadas a especialistas.

Con relación al tercer objetivo específico; Conocer las medidas de protección en proceso de violencia familiar en el derecho comparado.

**Tabla 10**

*Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 1 del O.E. 3*

**Pregunta 7: ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.**

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
<p>Yendo a un nivel internacional, en México se utilizan órdenes de protección, entre ellas se tiene a las órdenes de protección de emergencia, Órdenes de protección preventivas y órdenes de protección de naturaleza civil. Dentro de ellas se encuentran la separación del agresor del domicilio de la víctima, brindar servicios reeducativos al agresor en instituciones acreditadas, etc.</p>	<p>*Prohibición de acercarse al domicilio. *Prohibición de comunicarse con la parte agraviada.</p>	<p>En el derecho comparado como las medidas de protección en Colombia que por ejemplo tenemos la orden de desalojo del agresor del hogar o habitación en el cual se convivía con el agresor, ordenar al agresor a abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima.</p>
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
<p>Sí, tomando a México, donde sus medidas de protección han ayudado a contrarrestar los casos de violencia familiar como, por ejemplo, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, no acercarse al domicilio del agredido, la separación del domicilio, la prohibición de realizar conductas de intimidación.</p>	<p>La que conozco es la de igualdad y no discriminación; esta justamente motiva que el Estado disponga las medidas que hagan parecer que no existe superioridad o dependencia contra un agresor, las medidas en este caso son reeducadores y resocializadores.</p>	<p>Si, en México no es necesaria una orden judicial o del Ministerio Público para la actuación policial, con miras a la detención de la persona agresora. Toda vez, que la Ley del Estado Puebla – México, establece: Desde el momento en que la policía estatal o municipal tenga conocimiento de hechos que pudieron ser constitutivos de la comisión del delito, así como el Protocolo para la aplicación de las órdenes de protección para víctimas de violencia en el Estado de Puebla hechos que pudieran ser constitutivos de la comisión de un delito contra las mujeres o sus hijas e hijas en el ámbito doméstica, el persona de la Policía Estatal Preventiva realizará las siguientes actuaciones: i) acercamiento para indagar sobre la existencia de flagrancia de algún delito</p>



contra las mujeres o la posibilidad de que se cometa alguno, a) en caso de que se observen indicios de la comisión de un delito contra las mujeres: 1. Se procede a la detención de la persona agresora y se pone a disposición del Ministerio Público de acuerdo a las atribuciones concedidas en Ley y el respeto de las garantías individuales constitucionales.

Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8	Entrevistado N° 9
No.	Alguna, en México, contemplan entre sus medidas: protección policial de la víctima, así como, vigilancia en su domicilio.	No.

Entrevistado N° 10
No.

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados menciona que, en derecho comparado, existen diversas medidas de protección, teniendo como ejemplo a México, donde se puede observar que establece como medida de protección al impedimento de acercamiento o prohibición de comunicarse, resguardo policial, vigilancia en el domicilio de la víctima mismo que son similares a los señalados en la Ley N° 30364. En Colombia, la medida de protección dictada es el desalojo del agresor, asimismo, se le ordena dejar de circular todo lugar por donde transitaba la víctima.

**Nota.** Obtenido de las entrevistas aplicadas a especialistas.

**Tabla 11**

*Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 2 del O.E. 3*

**Pregunta 8: ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.**

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
No realmente, solo tengo conocimiento de las diferentes formas de detención por parte policial, por ejemplo, sin orden judicial, la cual se usa para prevenir actos en flagrancia, por ejemplo.	El Juez de familia no detiene, está facultado para otorgar las medidas de protección, avalado por el estado.	El juez que resuelve en Estaña puede dictar la prisión provisional del agresor en casos graves.

Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
El juez penal en medidas cautelares dicta prisión	No, en casos de otros países las sanciones con	No, desconozco totalmente la legislación penal o judicial

provisional para la protección del agredido en España.	resarcitorias en economía, con facultades de pagos como reparación en alternativa de las detenciones.	con respecto a temas de violencia familiar.
--	---	---

Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8	Entrevistado N° 09
Sí, el juez especializado en familia tiene la facultad de dictar órdenes de protección de emergencia.	No.	Hasta donde tengo conocimiento, en el caso de México y Chile, el Juez no tiene esa facultad, pero desconoce si en otros países quizá sí.

Entrevistado N° 10
No.

**Interpretación:** En la presente tabla la mayoría de entrevistados considera que en derecho comparado el Juez no tiene la facultad para dictar detención preliminar, sino que el resarcimiento del daño se basa netamente en un aspecto economicen obstante, el entrevistado N° 4 difiere de lo señalado, alegando que en España el juez posee la facultad de ejecutar una detención provisional en aras de proteger los derechos de las mujeres.

**Nota.** Obtenido de las entrevistas aplicadas a especialistas.

## Tabla 12

### *Respuesta a la Entrevista Correspondiente a la Pregunta 3 del O.E. 3*

**Pregunta 9: ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.**

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
Se podría ampliar el uso del botón de pánico, puesto que, en lugares muy alejados, donde las víctimas de bajos recursos no puedan acceder a ello, no surten efecto a diferencia de las zonas urbanas a nivel nacional. Esta medida de protección ya es una realidad en varios países, como Argentina, Ecuador, Colombia, entre otros.	*Establecer normas claras con la familia *Educar a la comunidad y familiares *Diálogo y meditación para resolver los conflictos que surjan.	Medidas de protección en España indica que la medida de protección como prisión provisional se podría aplicar en el Perú para casos graves o reiterativos.
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
La prisión provisional como medida de protección para casos graves, reiterativos o que presenten inseguridad o peligro para la vida y salud del agredido.	Establecer trabajo comunitario obligatorio para la persona que se halla demostrado la consumación del delito.	Las medidas de protección de emergencia aplicadas en el Estado de Puebla – México, conforme a los parámetros establecidos en su sistema jurídico: i) El riesgo o peligro inminente, ii) La seguridad de la ofendida

y iii) Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso.

Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8	Entrevistado N° 9
No.	Vigilancia en el domicilio de la víctima, pues se ha visto casos, en que las víctimas viven atemorizadas con el hecho de que el agresor puede entrar en su domicilio y valor a agredirlas.	No.

Entrevistado N° 10
Desconozco la legislación penal de otros países.

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados consideran que las medidas de protección que podrían aplicarse serían el botón de pánico, brindar educación a la comunidad, prisión provisional y la aplicación del trabajo comunitario.

**Nota.** Obtenido de las entrevistas aplicadas a especialistas.

Asimismo, se ha realizado ficha de análisis documental, donde se analizaron diversas resoluciones.

### Tabla 13

#### *Expedientes Utilizados como Referencias*

Expediente	N° 00140-2021	N° 00122-2022
Órgano decisor	14° Juzgado De Familia	10° Juzgado De Familia
Petitorio	Solicita Medidas De Protección	Solicita Medidas De Protección
Hechos materia del proceso	El día 27 de diciembre de 2022 la persona de Greishy Mileny Escobedo Mendoza de 24 años de edad se acercó a la comisaria PNP Florencia de mora para denunciar presuntos actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico y económico o patrimonial en su agravio, sindicando como autor de los hechos al padre de su hijo, señor Luis Giancarlo Huaman Haro de 25 años de edad, manifestando que el día de la fecha a las 09:40 horas, en circunstancias que se encontraba en su dormitorio recostada en su cama, cuando el denunciado le arrebató el celular de las manos para luego salir corriendo del inmueble. Asimismo,	Refiere la denunciante que fue al lugar camino real con diamantes con intención de conversar con su ex pareja ya que le debía un dinero para que le devuelva, y su nueva pareja Daniela Navarro Ramírez (nacionalidad venezolana), quien le dijo que no tenía nada que hacer ahí ya que ese negocio no es de ella, por lo que la denunciante se sentó y le dijo que le devuelva la plata y que se retiraría del lugar, por lo que su nueva pareja de su ex conviviente apagó las luces del lugar y salieron afuera cerrando las puertas quedando la denunciante dentro del local y diciendo que llamara a su padre de su ex pareja para que vea que nos está encerrando en el negocio que

	refiere que el día 25 de diciembre de 2022 el denunciado la violento psicológicamente con palabras soeces.	es de ella y en parte que apoyaron sus padres y como la denunciante no quería salir del local su nueva pareja de su ex conviviente le empieza a jalar su cabello tirándole al piso chancándole la cabeza por lo que la denunciante le cogió del cabello parra que se defienda y su ex pareja por intentar que se separen lo hacía cosquillas le abrazo para que no pueda defenderse y su nueva pareja de su ex conviviente aprovecho a agredirle golpeándole con patadas en la barriga, apretándole las pechugas, siguiendo agrediendo en donde su ex conviviente José Luis Polo Alvarez (29) tirándole un puñete en la cara en el pómulo izquierdo, sacándolas afuera a rastras, en ese instantes se encontraba en compañía de su ex cuñada a quien también intentó agredirla su nueva pareja de su ex conviviente por lo que se apersonaron a esta CPNP La Noria para denunciar los hechos de agresión.
Criterios establecidos sobre facultades de detención, como parte de medidas de protección	Los criterios establecidos son los señalados en la Ley N° 30364, no obstante, no se han fijado criterios para delimitar la detención como parte de las medidas de protección.	Los criterios establecidos son los señalados en la Ley N° 30364, no obstante, no se han fijado criterios para delimitar la detención como parte de las medidas de protección.
Definición sobre medidas de protección	Fundadas.	Fundadas.
Definición de violencia familiar	<p>Montalban citando a castillo mencionan que la violencia psicológica es la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje y control permanente.</p> <p>Dentro de los sujetos que integran la violencia familiar se encuentran: los hijos, padres, tíos, hermanos, entre otros que se encuentren vinculados dentro del círculo familiar.</p>	<p>A) violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p>B) violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin</p>

		importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
Decisión	<p>Se declararon fundadas y se dictaron las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El denunciado deberá abstenerse de insultar, celar, humillar, agredir física y/o psicológicamente y/o amenazar con agresiones físicas.</li> <li>- El denunciado está impedido de comunicarse con la denunciante a través de cualquier medio de comunicación.</li> <li>- El denunciado está impedido de acercarse a la denunciante a menos de 50 metros a la redonda.</li> <li>- El denunciado deberá abstenerse de tomar cualquier tipo de represarías.</li> <li>- Tanto la denunciado como el denunciado deberán acudir a terapia.</li> </ul>	<p>Se declararon fundadas y se dictaron las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El denunciado está impedido de acercarse a la denunciante a menos de 30 metros a la redonda.</li> <li>- El denunciado está impedido de comunicarse con la denunciante a través de cualquier medio de comunicación.</li> <li>- El denunciado deberá seguir un tratamiento integral.</li> <li>- El denunciado deberá evitar invadir la vida privada de la denunciante.</li> <li>- La denunciante deberá llevar tratamiento psicológico.</li> </ul>
<p><b>Interpretación:</b> En la presente tabla se puede determinar que el juzgado cumple con dictaminar las medidas de protección a favor de la víctima, con el objetivo de resguardar su integridad y evitar la continuidad de los actos de violencia; no obstante, en la práctica jurídica se puede determinar que las medidas no se cumplen debido a la falta de seguimiento y resguardo policial existente, razón por la cual es imperativo que se aplique la detención preliminar para resguardar los derechos de las víctimas.</p>		

## DISCUSIÓN

En relación al objetivo general, el cual fue determinar si existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022. Se pudo determinar que es imperativo que se le otorgue al juez la facultad para imponer la detención preliminar contra los agresores, toda vez, que de la práctica jurídica se pudo determinar que las medidas de protección impuestas por el órgano competente son ineficaces ya que no existe un seguimiento adecuado ni un trabajo coordinado entre los efectivos policiales y los representantes del Ministerio Público; ello se corrobora con lo mencionado por Vásquez & Sánchez (2019) quienes sostienen que las medidas de protección dentro del proceso penal peruano carecen de eficacia, debido a que no se ejecuta un análisis adecuado de los hechos, de los aspectos económicos, sociales o personales de los sujetos. Aunado a ello, de la realidad se desprende que del 100% de las investigaciones iniciadas por los representantes del Ministerio Público, el 80% son archivadas, ello implica que no se ejecuta una investigación adecuada.

Asimismo, respecto al objetivo específico N° 1, el cual fue determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de La Libertad en el periodo 2020-2022. De los resultados obtenidos se puede inferir que los entrevistados consideran que el juez de familia si puede ordenar la detención del intervenido en un proceso de violencia, debido a que ello protegería el derecho a la vida, salud e integridad de la víctima, previniendo la comisión futura de eventos similares, aunado a ello, se sostiene que para dictar la detención preliminar debe analizarse el caso en concreto, analizando principalmente los medios probatorios con los que cuenta la denunciante.

De igual manera, consideran que el juez de familia debe dictar detención preliminar cuando se encuentre en peligro inminente la integridad física de la víctima, ejemplo de ello son los hechos reiterados de violencia. Aunado a ello, precisan que los actos de violencia deben encontrarse totalmente acreditados a través de diversos medios

probatorios. Aunado a ello la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato, ya que ello permite agilizar los procesos de violencia, protegiendo de manera directa los derechos de las víctimas.

Ello se relaciona con lo señalado por Suarez (2018) quien menciona que la audiencia de detención es necesaria para verificar si se han respetados todos los derechos del imputado establecidos en el artículo 71 inciso 2) de la norma procesal, dentro de los que se encuentran: conocimiento de los cargos que se formulan en su contra, contar con un abogado, abstenerse a declarar si así lo solicita, no ser sometido a actos intimidatorios o coactivos contrarios a su dignidad, así como, ser analizado por un médico legista. Dentro de los resultados principales, se obtuvo que las audiencias de control realizadas fuera del plazo legal vulneran de manera directa la libertad de los investigados.

En relación con el objetivo específico N° 2, el cual fue analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De los resultados obtenidos se puede inferir que los entrevistados consideran que la naturaleza jurídica de las medidas de protección se basa en la cautela y protección de los derechos e integridad de la víctima, aunado a ello, precisan que las medidas de protección buscan erradicar y prevenir futuros actos de violencia.

Asimismo, sostienen que no existen otras medidas de protección debido a que dentro de las medidas señaladas en la Ley N° 30364 se han considerado las regulaciones del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo art. 1° sostiene el derecho “A la vida e integridad”. Asimismo, también se consideró el artículo 3° del primer Código mencionado anteriormente.

Ello se corrobora con lo señalado por Vásquez & Sánchez (2019) quienes sostienen que las medidas de protección dentro del proceso penal peruano carecen de eficacia, debido a que no se ejecuta un análisis adecuado de los hechos, de los aspectos económicos, sociales o personales de los sujetos. Aunado a ello, mencionan que del 100% de las investigaciones iniciadas por los representantes del Ministerio Público, el

80% son archivadas, ello implica que no se ejecuta una investigación adecuada. De igual manera, se corrobora con De La Torre (2021) quien sostiene que la pandemia suscitada a nivel mundial solo ha incrementado los índices de violencia contra la mujer, hecho que se acredita con el reporte emitido por la Organización de las Naciones Unidas, que sostiene que más de 14 millones de féminas en el mundo aún padecen violencia.

En relación al objetivo específico N° 3, el cual fue conocer las medidas de protección en proceso de violencia familiar en el derecho comparado. De los resultados obtenidos, se puede inferir que, en derecho comparado, existen diversas medidas de protección, teniendo como ejemplo a México, donde se puede observar que establece como medida de protección al impedimento de acercamiento o prohibición de comunicarse, mismo que son similares a los señalados en la Ley 30364. En Colombia, la medida de protección dictada es el desalojo del agresor, asimismo, se le ordena dejar de circular todo lugar por donde transitaba la víctima, en España el juez posee la facultad de ejecutar una detención provisional en aras de proteger los derechos de las mujeres.

Ello se corrobora con lo señalado por Manayay (2019) quien afirma que las medidas de protección son autosatisfactivas toda vez que buscan prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Las creaciones de estas medidas radican en la solución de carácter urgente y peligro relevante cómo es la violencia contra la mujer, las cuales son emitidas sin contracautela y durante el desarrollo de un proceso autónomo. Esas medidas son consideradas de carácter urgente por lo que deben ser solicitadas al órgano jurisdiccional competente sin necesidad de un trámite principal. Así también señala que esas medidas no son propiamente cautelares sino urgentes puesto que buscan salvaguardar y garantizar la protección de derechos fundamentales.



## **V. CONCLUSIONES**

**5.1** Realizada la investigación, resulta favorable otorgarle al juez de familia facultades para que solicite la detención preliminar del agresor dentro un de proceso de violencia familiar, debiendo para ello, realizar una modificatoria legislativa del artículo 22 de la Ley 30364, donde se incorpore como una medida dicha prerrogativa, velando así por el derecho a la vida, integridad y salud de las mujeres.

**5.2** Es imperativo que se le otorgue al juez de familia la facultad para imponer la detención preliminar contra los agresores, con el objetivo de mejorar la efectividad de medidas de protección que consisten en resguardar los derechos de las víctimas y proporcionar una justicia célere, eliminando y previniendo futuros actos de violencia.

**5.3** Luego del análisis del derecho comparado, se conoce que, las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en derecho comparado a nivel de Latinoamérica se asemejan a las estipuladas en la Ley N° 30364, y además se advierte que, en España se le permite al juez, imponer la medida de detención preliminar contra los agresores.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**6.1** Se recomienda al Poder Legislativo modificar la normativa vigente y otorgarle al Juez especializado en familia la prerrogativa de imponer el mandato de detención preliminar contra los agresores, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

**6.2** Se recomienda a los futuros investigadores analizar la aplicación de la detención preliminar, teniendo como base los beneficios que esta trae dentro de las investigaciones penales, así como, sus requisitos de procedibilidad.

**6.3** Se recomienda a los futuros investigadores, analizar sentencias y jurisprudencia comparada existente, teniendo como punto de partida el derecho europeo, principalmente España, donde se permite el mandato de detención preliminar, con el objetivo de que se pueda exponer y explicar el procedimiento que sigue dicha legislación.

## REFERENCIAS

- Alcántara R. (2020). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9018>
- Begazo M. (2017). *Causas y factores de la criminalidad de la mujer: El feminicidio*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7416/BC-386%20BGAZO%20NORABUENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bellido et al. (2019). *La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal, Lima 2017-2018*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú]. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/703/1/Bellido%20Manrique%2C%20Sandra%20Maribel%20y%20Manco%20Zavala%2C%20Khayset%20Tania.pdf>
- Burgos y Nuñez. (2018). *Consecuencias jurídicas de la aplicación de los plazos contenidos en la Ley N° 30364 por parte de la policía nacional del Perú y los Juzgados de Familia de Trujillo*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10500/T-18-2286-%20keyla%20burgos%20-%20bavi%20nu%c3%b1ez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cafferata J. (2000). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Editores del Puerto. Recuperado de [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/proceso\\_penal\\_y\\_derechos\\_humanos\\_-\\_cafferata\\_noresjose.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/proceso_penal_y_derechos_humanos_-_cafferata_noresjose.pdf)
- Calderón A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal. Análisis Crítico*. Editorial EGACAL. Recuperado de <https://docplayer.es/12042205-El-nuevo-sistema-procesal-penal-analisis-critico.html>

- Calisaya P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre 2016 en el marco de la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. Recuperado de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cubas Y. (2019). *Medidas de protección de la Ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto]. Recuperado de <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20-%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Cruz, M. (2007). *El Nuevo Proceso Penal*. Editora IDEMSA. Recuperado de <http://catalogo.ucsm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=42061>
- De la Torre M. (2021). *Las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana: Realidad durante el estado de excepción por la pandemia Covid 19, en el Cantón Ibarra*. [Tesis de posgrado, Universidad Técnica del Norte]. Recuperado de <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11918>
- Díaz et al. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición. Recuperado de <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>
- Echegaray M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Recuperado de

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gálvez T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Ideas Solución Editorial. Recuperado de <https://isbn.cloud/9786124720673/medidas-de-coercion-personales-y-reales-en-el-proceso-penal/>

García y Rodríguez. (2007). *La revocación de las donaciones en el Derecho romano y en la tradición romanística española*. Revista de estudios jurídicos, (30). 15-65.

Gonzales B. (2016). *Prevención De La Violencia Contra La Mujer Entre Familias Del Programa Social Juntos A Través Del Arte*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2693/HUM-GC\\_013.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2693/HUM-GC_013.pdf)

Guzman A. (2019). *Causas - factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017 al 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46530/Guzman\\_MAK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46530/Guzman_MAK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huamán J. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. [Tesis de grado, Universidad Continental]. Recuperado de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Huaman\\_Velasquez\\_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf)

Intriago W. (2021). *La correcta aplicabilidad de las medidas de protección, en delitos de violencia intrafamiliar, con sujeción al estado de inocencia*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16839/1/T-UCSG-POS-MDDP-94.pdf>

- Larrea L. (2018). *El feminicidio: el último escalón de la violencia*. Revista San Gregorio, 22(1). 71-77. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6591257>
- Manayay V. (2019). *Violencia y medidas de protección (Estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018)*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4325/BC-TES-TMP-3148.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martín M. (2021). *Medidas cautelares en los procesos de violencia de género*. [Tesis de posgrado, Universidad de Alcalá]. Recuperado de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/49717/TFM Martin Mortz 2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martinez L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Recuperado de <https://1library.co/document/zkw31wmz-efectividad-medidas-proteccion-reduccion-violencia-familiar-distrito-huancavelica.html>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). *Víctimas y victimarios del feminicidio*. Gobierno del Perú. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1734617-victimas-y-victimarios-del-feminicidio>
- Núñez y Castillo (2014). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley N° 29283 (doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos)*. Ediciones legales. Recuperado de [https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/violencia\\_familiar\\_26.11](https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/violencia_familiar_26.11)
- Pelaez M. (2008). *Medidas cautelares en el proceso civil*. Editorial Grijley.
- Peña A. (2019). *Factores que influyen en la violencia contra la mujer. Yanacancha, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].

- Recuperado de [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1510/1/T026\\_71034563\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1510/1/T026_71034563_T.pdf)
- Reategui J. (2008). *La Problemática de la Detención en la Jurisprudencia Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.
- Robles F. (2021). *Detención preliminar judicial y la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Recuperado de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4945/T033\\_76225\\_391\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4945/T033_76225_391_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez R. (2022). *El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano*. Revista científica RATIO IURE, 2(2). 362. Recuperado de <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/362/662>
- Rojas et al. (2020). *Prisión Preventiva y Detención Preliminar, un estado de la cuestión*. Gaceta Jurídica. Recuperado de <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2020/02/Prisión-preventiva-y-la-detención-preliminar-un-estado-de-cuestión-1.pdf>
- Rosas J. (2009). *Derecho Procesal Penal (Con la aplicación al Nuevo Proceso Penal)*. Jurista Editores.
- Sorza F. (2017). *La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad en los derechos humanos*. Revista de análisis internacional, 2(3). 39-66. Recuperado de <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/1078/1122>
- Suarez E. (2018). *El control de legalidad de la detención en la etapa preliminar como un reconocimiento y resguardo del derecho a la libertad personal del imputado en el marco del código procesal penal*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Recuperado de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2902/T033\\_42048\\_868\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2902/T033_42048_868_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vásquez y Sánchez (2019). *Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar*. Revista Perspectiva, 4(19). 459-471. Recuperado de <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605/543>

Vera W. (2018). *Eficacia de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de canas en el mes de mayo del año 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34458/vera\\_aw.pdf?sequence=1&isAllowed](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34458/vera_aw.pdf?sequence=1&isAllowed)



## ANEXOS

Tabla de categorización.

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	categoría	Sub categoría
Existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022?	¿Existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022?	¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.	Determinar si existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022, para establecer sus alcances;</b></li> </ul>	Facultades del Juez de ordenar detención como parte de las medias de protección en un proceso de violencia familiar	-Definición -clases -facultades -derecho comparado -sentencia -propuesta de ley
		¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para verificar su eficacia y proponer otra medida;</b></li> </ul>		
		¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado, para conocer sus perspectivas;</b></li> </ul>		
		¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.				
		¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.				
		¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.			Medidas de protección: mecanismo de protección surgido mediante la ley de violencia familiar, tiene como finalidad erradicar todo	-Definición -clases -formulario -ejecución -PNP Le-y -entrevistas -fallos judiciales

		<p>¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.</p> <p>¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.</p> <p>¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.</p>			<p>tipo de violencia contra la mujer</p>	<p>-derecho a la vida -derecho a la integridad</p>
--	--	--	--	--	--	--

**ANEXO**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 10 de octubre del 2022

**Dr. Giuliana Katherine Tirado García**

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigimos a ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar."

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad "determinar si existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022", por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

**Pérez Desposorio Jhonatan David Dario**

**Rodriguez Lamela Diego Alexander**

---

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
 .....  
 .....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Tirado García Giuliana Katherine
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Laboral
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el período 2020-2022.				
1. ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.			X	
2. ¿En qué casos debería dictar esa medida? Explique.			X	
3. ¿Esta se debería ejecutar en una cárcel o en una comisaría de la PNP? Explique.				<u>Considero que esta pregunta debería reformularse teniendo en cuenta lo siguiente: Las detenciones pueden ser en la cárcel o en la comisaría a discreción del Juez</u>
Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.				
1. ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.			X	
2. ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.			X	
3. ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.			X	
Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.				
1. ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.			X	

2. ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.			X	
3. ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.			X	

---

ANEXO  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 8 de octubre del 2022

**Dr. Viviane Salli Castillo Benites**

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.”

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad “determinar si existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022”, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

**Pérez Desposorio Jhonatan David Dario**

**Rodriguez Lamela Diego Alexander**

---

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Castillo Benites Viviane Salli
Grado Académico	Maestría
Mención	Docencia Universitaria
Firma	 Viviane Salli Castillo Benites <b>ABOGADA</b> Reg. C.A.L.L. N° 9000



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.</b>			✓	
1. ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.			✓	
2. ¿En qué casos debería dictar esa medida? Explique.			✓	
3. ¿Esta se debería ejecutar en una cárcel o en una comisaría de la PNP? Explique.			✓	
<b>Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</b>			✓	
1. ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.			✓	
2. ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.			✓	
3. ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.			✓	
<b>Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.</b>			✓	
1. ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.			✓	
2. ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.			✓	
3. ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.			✓	

**ANEXO**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 11 de octubre del 2022

**Dr. Antonio Antay Bolaños**

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigimos a ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar."

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad "determinar si existe la necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la Corte de la Libertad en el periodo 2020-2022", por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

**Pérez Desposorio Jhonatan David Dario**

**Rodríguez Lamela Diego Alexander**

---

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
 .....  
 .....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ANTAY BOLAÑOS, Antonio Manuel
Grado Académico	Doctor
Mención	Doctor en Derecho
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.</b>				
1. ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.			X	
2. ¿En qué casos debería dictar esa medida? Explique.		X	X	Desarrollar la pregunta completamente (referido al juez).
3. ¿Esta se debería ejecutar en una cárcel o en una comisaría de la PNP? Explique.		x		Desarrollar la pregunta completamente no usar pleonasmos.
<b>Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</b>				
1. ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.			X	
2. ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.			X	
3. ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.			X	
<b>Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.</b>				
1. ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.			X	
2. ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.			X	

3. ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.			x	
--	--	--	---	--

---

**ANEXO:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Luis Alberto Sanchez Linares  
Edad: 36 Género: Masculina  
Cargo: Abogado  
Institución: Independiente  
Entrevistadores: .....  
Fecha: 21-10-2022 Hora: 12:00 P.M.  
Lugar: Corte Superior de Justicia de la Libertad

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

Si; las detenciones hacen que toda la familia se vea involucrada, claro ejemplo tenemos cuando una persona es detenida por un delito de peligro común; y esto de que participe toda la familia, influye para cubrir el espacio que no hace el estado; en prevenir que ocurra nuevamente una agresión igual y/o peor.

2 ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

Cuando la agresión sea física y/o exista el riesgo objetivo de que pueda producirse o de nada sirve una detención si no se demuestra la afectación real; ya que solo por el hecho de argumentar una violencia sin pruebas en realidad se estaría ejerciendo violencia al supuesto agresor.

3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

Es lo consiguiente; ya que las detenciones son producto de delitos y el titular de la acción penal es el Fiscal quien actúa como representante del Ministerio Público.

#### Objetivo específico 2

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

Proteger a la persona y la sociedad; en la actualidad es necesario realizar o activar medidas para reducir y/o erradicar la violencia silenciosa que se viene desarrollando dentro de un estado, por lo tanto la naturaleza tiene un fin protector pero con un fin de erradicar la

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

Erradicar todo tipo de violencia que haya llevado a que se dicte las medidas, porque justamente su propio nombre lo dice; "medida de protección" y se protege con un fin de evitar sea vulnerado y/o afectado de alguna forma.

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

No; ya que el trabajo dictada en esta norma, tiene apoyo psicológico, tratamiento terapéutico, seguimiento social, Médico, etc; es decir tiene todo un conjunto de participantes.

**Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.

7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.


Lo que conozco es la de igualdad y no discriminación, esto justamente, motiva que el Estado disponga de medidas que hagan carecer que no existe superioridad o dependencia contra un agresor y las medidas en este caso, son reeducadoras y resocializadoras.

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

No; en casos de otros países los carcerales son reparatorias en economía, son factibles de pagos como reparación en alternativa de las detenciones.

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

Establecer Trabajo Comunitario obligatorio, para la persona que se halla demostrado su delito.

  
Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombre: Sanchez Linares Luis A.

DNI: 43772023



ANEXO:  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

I. Datos generales:

Entrevistado: ..... Elena Isabel Rodriguez Gutierrez .....  
Edad: ..... 39 años ..... Género: ..... Femenino .....  
Cargo: ..... Abogada .....  
Institución: ..... Notaria Vasquez Caspita .....  
Entrevistadores: ..... Rodriguez Lamela Diego, Perez Desposorio Jhanita .....  
Fecha: ..... 19 de octubre 2022 ..... Hora: ..... 5:00 pm .....  
Lugar: ..... Notaria Vasquez Caspita .....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

Si, porque contribuye a la proteccion de la  
persona agredida y tambien ayuda al aceleramiento del  
proceso en casos graves o reiterativos que afectan  
la integridad, la paz y la salud del agredido en casos  
de violencia familiar.

2 ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

En casos graves o reiterativos que afectan la paz, la integridad y la salud del agredido.

3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

Si, porque permite que los casos de violencia familiar se agilice el proceso al ser puesto a disposición de fiscalía.

#### Objetivo específico 2

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

Las medidas de protección tiene como naturaleza la protección a la víctima, por lo que son de carácter temporal y urgentes.

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

Las medidas de protección tiene como finalidad brindar protección y cuidado a la persona agredida y poder impedir que de siendo agredida.

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

Código de los niños y adolescentes en el artículo 1 que el niño y adolescente tiene derecho a una vida sana y tranquila y que no se afecte ni su salud ni su integridad física ni psicológica.

**Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.

7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.

Si, Tomando a Mexico las cuales sus medidas de proteccion han ayudado a contrarrestar los casos de violencia familiar con por ejemplo, la Prohibicion de acercarse o comunicarse con la victima, No acercarse al domicilio del agredido, la separacion del domicilio, la prohibicion de realizar conductas de intimidacion.

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

El juez penal en medidas cautelares dicta prision provisional para la proteccion del agredido en España.

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

La prision provisional como medida de proteccion para casos graves, reiterativos o que presentem inseguridad o peligro para la vida y salud del agredido.



Elena Isabel Rodríguez Gutiérrez  
ABOGADA  
CALL 5697

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombre: RODRIGUEZ GUTIERREZ ELENA ISABEL  
DNI: 41402697

**ANEXO:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

**I. Datos generales:**

Entrevistado: ..... Claudia Marié León Culquichicón .....

Edad: ..... 43 años ..... Género: ..... Femenino .....

Cargo: ..... Abogada .....

Institución: ..... Asesoría Legal .....

Entrevistadores: Pérez Desposorio Jhonatan David Dario, Rodríguez Lamela Diego Alexander

Fecha: ..... 19 de octubre 2022 ..... Hora: ..... 05:20 pm .....

Lugar: ..... Notaría Vasquez Caspita .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

Si, considero que el juez de familia pueda ordenar su detención y ponerlo a disposición de justicia para un proceso inmediato lo cual sería una medida de protección muy factible para la protección del agredido y la erradicación de la violencia familiar.



2 ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

En casos graves que atentan contra la salud y la integridad del agredido o también cuando es reiterativo las agresiones.

3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

Sí, porque agilizaría el proceso haciendo que apenas sea detenido el agresor pueda ser puesto a disposición de fiscalía.

#### Objetivo específico 2

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

Las medidas de protección tienen como naturaleza buscar cautelar y proteger la integridad de la víctima.

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

La finalidad de las medidas de protección, como lo indica el nombre busca la protección de la persona agredida y buscar su paz y tranquilidad ante las agresiones o intimidaciones del agresor.

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

El artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes el ambiente sano para el menor y la protección dentro del vínculo familiar además del artículo 1 del mismo código mencionado que indica la protección de la vida, la salud y la integridad del menor.

**Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.

7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.

En el derecho comparado con las medidas de protección en Colombia que en ejemplo tomamos, la orden de desalojo al agresor de la casa o habitación en el cual conviva con el agresor, ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

El juez que resuelve en España puede dictar la prisión provisional del agresor en casos graves.

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

Medidas de protección en España indica la medida de protección como prisión provisional lo cual se podría aplicar en el Perú para casos graves o reiterativos.



Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombre: LEON CULQUICHICON, CLAUDIA MARIE

DNI: 18207129

cel: 8416

ANEXO:  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

I. Datos generales:

Entrevistado: Karina Regina Salinas Gutierrez.

Edad: 46 años. Género: Femenino.

Cargo: Sub técnico de primera.

Institución: Depincri norte La Esperanza.

Entrevistadores: Pérez Desposorio Jhonatan David Dario y Rodríguez Lamela Diego Alexander.

Fecha: miércoles 26 de octubre del 2022. Hora: 5:00 pm

Lugar: Depincri norte La Esperanza.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

Considero que la detención va a depender mucho del caso en concreto, puesto que, muchas veces se realiza denuncias por parte de la víctima, quien acude a una comisaría, sin tener medio probatorio alguno, generando así una violación contra los derechos del supuesto agresor. En ese sentido, es factible en casos severos de violencia, donde el agresor pueda acabar con la vida de la víctima, el juez evaluará ello y dictará la detención.

2 ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

Todo va a depender mucho del criterio en el cual el juez o jueza, observe hechos de violencia reincidentes o muy graves, donde existan elementos probatorios suficientes, donde la vida de la víctima está en riesgo inminente y puede incrementar esta agresión, asimismo, los medios probatorios al alcance del juez o jueza le permitirá dictar detención al agresor sin arbitrariedad alguna.

3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

Considero que es factible, porque sería efectiva para hacer frente antes estos actos de violencia, asimismo, agilizaría los procesos.

#### **Objetivo específico 2**

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

La naturaleza es cesar la violencia por parte del agresor contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, protegiendo así, la integridad física y psicológica de manera eficaz, de la víctima de agresión.

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

Considero que la finalidad es prevenir y/o erradicar todo tipo de violencia, mediante los operadores de justicia quienes deben actuar de forma oportuna y diligente para otorgar las medidas de protección correspondientes para garantizar que las víctimas de agresión estén libres de violencia, porque es una problemática estructural en el país.

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

Considero uno similar en el supuesto de alimentos, dado que es una excepción al tratarse de un interés superior del niño. La deuda de alimentos afecta a la integridad, bienestar y vida del menor, motivo por el cual el Estado peruano llega a sancionar con la privación de la libertad ante la renuencia del alimentante de cumplir con sus obligaciones.

#### **Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.



7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.

Yendo a un nivel internacional, en México se utilizan órdenes de protección, entre ellas se tiene a las órdenes de protección de emergencia, Órdenes de protección preventivas y órdenes de protección de naturaleza civil. Dentro de ellas se encuentran la separación del agresor del domicilio de la víctima, brindar servicios reeducativos al agresor en instituciones acreditadas, etc.

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

No realmente, solo tengo conocimiento de las diferentes formas de detención por parte policial, por ejemplo, sin orden judicial, la cual se usa para prevenir actos en flagrancia, por ejemplo.

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

Se podría ampliar el uso del botón de pánico, puesto que, en lugares muy alejados, donde las víctimas de bajos recursos no puedan acceder a ello, no surten efecto a diferencia de las zonas urbanas a nivel nacional. Esta medida de protección ya es una realidad en varios países, como Argentina, Ecuador, Colombia, entre otros.



Firma del entrevistado:  
Apellidos y Nombre:  
Karina Regina Salinas Gutierrez  
DNI: 18142954

ANEXO:  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

I. Datos generales:

Entrevistado: Joseph Manoel Acosta Lezama

Edad: 34 años Género: Masculino

Cargo: Suboficial de 1ra

Institución: Policía Nacional

Entrevistadores: Pérez Desposorio Jhonatan David Dario, Rodríguez Lamela Diego Alexander

Fecha: 29 de Octubre 2022 Hora: 08:00 am

Lugar: Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

**Sí, mientras la ley le faculte y participe como autoridad competente del caso en mención.**

2 ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

**Si tuviese la facultad de hacerlo, en cualquier tipo de Violencia familiar, en cualquiera de sus modalidades, porque las agresiones a un integrante de un grupo familiar no se deben tolerar.**

3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

**Por supuesto, se tiene que poner a disposición de forma inmediata a la autoridad competente para continuar con las diligencias y sea procesado conforme a ley.**

**Objetivo específico 2**

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

**Es la ley que procesa todo tipo de Violencia contra las mujeres o un integrante del grupo familiar.**

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

**Protege a la parte agraviada su integridad física y anula la violencia por parte del denunciado/a.**

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

**No existen, ya que dentro de las medidas de protección detalle las prohibiciones para el denunciado/a que debe cumplir y limitarse a acercarse o comunicarse con la parte agraviada. Así mismo cabe mencionar que las medidas de protección se pueden extender hasta la etapa de la sentencia.**

**Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.

7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.

**\*Separación Inmediata del domicilio**

---

**\*Prohibición de acercarse al domicilio**

**\*Prohibición de comunicarse con la parte agraviada**

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

**El Juez de familia no detiene, está facultado para otorgar las medidas de protección, avalado por el estado.**

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

**\*Establecer normas claras con la familia**

**\*Educar a la comunidad y familiares**

**\*Diálogo y meditación para resolver los conflictos que surjan**

---

Joseph Manoel Acosta Lezama  
DNI:44762297

---

**ANEXO:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Juz. Mario Salvador Villacosta

Edad: 38 Género: Femenino

Cargo: Especialista Judicial

Institución: Corte Superior de Justicia de la Libertad

Entrevistadores: Pérez Desposorio Jhonatan David Dario, Rodríguez Lamela Diego Alexander

Fecha: 03 de Noviembre de 2022 Hora: 05:44 p.m

Lugar: Corte Superior de Justicia de la Libertad

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

Si, todavez que, si bien es cierto, el Juez dicta medidas como mecanismos de protección a las personas victimas de violencia, sin embargo, estas quizá, no tienen el rigor suficiente como para disuadir a los procesados a que no realicen más actos de violencia familiar.

¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

En casos de reincidencia.

3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

Si, sería una posibilidad, pero dado las condiciones actuales, ante el incremento de casos delictivos, los procesos ya no son tan inmediatos.

#### Objetivo específico 2

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

Considero que tienen naturaleza preventiva, para que los agresores se abstengan de cometer actos violentos dentro del grupo familiar.

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

La finalidad es evitar, o en todo caso, disminuir los casos de violencia familiar y sus efectos, en modo de conservar la integridad física y psicológica de las víctimas.

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

Hasta donde tengo conocimiento, las medidas de protección en violencia familiar, únicamente se dictan en el ámbito del Derecho de Familia, además de estar contempladas en la Constitución pero no de manera específica como se hace en la Ley 30364.

**Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.

7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.

Algunas. En México, contemplan entre sus medidas: Protección policial de la víctima y ofendido y la vigilancia en el domicilio de la víctima.

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

Hasta donde tengo conocimiento, en el caso de México y Chile, el juez no tiene esa facultad, pero desconozco si en otros países quizá sí.

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

- Vigilancia en el domicilio de la víctima, pues se ha visto casos, en que las víctimas viven en zozobra y aterrorizadas con el hecho de que el agresor pueda entrar en su domicilio y volar a aprehenderlas.

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombre:

DNI:

SALVADOR VILACOSTA LUZ MARIA

42237738

ANEXO:  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

I. Datos generales:

Entrevistado: NARDO ASHAT, ROBERT JONATHAN  
Edad: 31 Género: MASCUNO  
Cargo: ABOGADO - ASISTENTE JUDICIAL  
Institución: PODER JUDICIAL

Entrevistadores: Pérez Desposorio Jhonatan David Dario, Rodríguez Lamela Diego Alexander

Fecha: 04/11/2022 Hora: 13:00 HS.

Lugar: TRUJILLO - LA LIBERTAD

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

Sí, ya que goza de las facultades legales y en virtud de los derechos a la vida, salud e integridad de las personas vulneradas.

2 ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

Mínimamente, a partir de una lesión leve, ya que está en juego la integridad e incluso vida de la persona agraviada, dentro del contexto familiar.



3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

Sí, de acuerdo a las pruebas y circunstancias del caso en concreto

#### **Objetivo específico 2**

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

Conforme a la doctrina nacional, son tutelas autosatisfactivas que tienen como mecanismo la protección a la víctima, por lo que son de carácter temporal y urgente, que cesan cuando se extingue el riesgo o peligro que las originó y no necesitan de un proceso secundario. Siendo pasibles de renovación.

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

La falta de celeridad en una correcta administración de justicia, por lo que son urgentes, necesarias y de inmediata tutela.

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

No, ya que nuestro sistema jurídico peruano, está únicamente enraizado para delitos de mayor gravedad, en cuanto a la prognosis de pena como el hecho delictivo mismo; en las que sí se aplican medidas restrictivas personales, como la prisión preventiva, detención policial, etc. Por lo que considero, urgente y necesaria la implementación de nuevas medidas, que cumplan con mayor objetividad la finalidad de la norma.

#### **Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.

7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.

Sí. En México, no es necesaria una orden judicial o del ministerio público para la actuación policial, con miras a la detención de la persona agresora. Toda vez que la ley del Estado de Puebla-México, establece: Desde el momento en que la policía estatal o municipal tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de la comisión de un delito contra las Protocolo para la Aplicación de las Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia en el

Estado de Puebla hechos que pudieran ser constitutivos de la comisión de un delito contra las mujeres o sus hijas e hijos en el ámbito doméstico, el personal de la Policía Estatal Preventiva realizará las siguientes actuaciones: I. Acercamiento para indagar sobre la existencia en flagrancia de algún delito contra las mujeres, o la posibilidad de que se cometa alguno. a) En caso de que se observen indicios de la comisión de un delito contra las mujeres: 1. Se procede a la detención de la persona agresora y se pone a disposición del Ministerio Público de acuerdo con las atribuciones concedidas en Ley y el respeto a las garantías individuales constitucionales. (Protocolo para la Aplicación de las Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia en el Estado de Puebla y artículos 10 y 24 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla)

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

Sí, el Juez especializado en Familia, tiene la facultad de dictar órdenes de protección de emergencia.

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

Las medidas de protección de emergencia aplicadas en el Estado de Puebla-México. Conforme a los parámetros establecidos en su sistema jurídico: I. El riesgo o peligro existente o inminente; II. La seguridad de la ofendida; y III. Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso (Protocolo para la Aplicación de las Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia en el Estado de Puebla); así como: 1. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia; 2. Los antecedentes violentos de la presunta o presunto generador de la violencia; 3. Si la mujer vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de su familia; 4. Si la mujer cuenta o no con una red de apoyo; 5. Si tiene o no un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de la violencia; 6. La gravedad del daño causado por la violencia; 7. La magnitud del daño causado; y 8. Cualquier otra información relevante de la condición de la ofendida y de la presunta o presunto generador de la violencia.



Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombre:

DNI:

NARRO ASMAT, ROBERT JONATHAN  
46169811

**ANEXO:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Rosa Trinidad Chávez Saldarña

Edad: 51 años Género: Femenino

Cargo: Jueza Supernumeraria

Institución: Corte Superior de Justicia de la Libertad

Entrevistadores: .....

Fecha: 27-10-2022 Hora: 9:00 am

Lugar: .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

Considero que si, como medida última y en situaciones reiterativas.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2 ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

En casos reiterativos, si el incumplimiento de lugar a un proceso de desobediencia y desacato. Constituye una medida urgente, detener al agresor.

3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

Sí, porque considero que sería una medida ejemplar de que antes los delitos supuestos de la comisión e incumplimiento medida de protección pueda emitirse una sentencia.

#### Objetivo específico 2

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

Son medidas urgentes, con naturaleza de brindar protección a la víctima conforme el daño causado.

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

Brindar protección urgente a la víctima, porque estas se dictan en relación a cada caso, el factor de riesgo de la víctima.

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

Considero que no, las establecidas están adecuadas, es el incumplimiento del agresor y la respuesta del juez de las que se toman otras medidas, sin efectividad.

**Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.

7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.

No

---

---

---

---

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

No

---

---

---

---

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

No

---

---

---

---



Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombre: *Chenú Saldarri, Rosa Trivedi*

DNI: *18081350*

ANEXO:  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Laura Brumo Lamela

Edad: 29 años Género: Femenino

Cargo: .....

Institución: .....

Entrevistadores: Pérez Desposorio Jhonatan David Dario, Rodríguez Lamela Diego Alexander

Fecha: 06/11/2022 Hora: 01:00 pm

Lugar: Troyillo

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

Si porque seria una medida en la que se puede  
prevenir la violencia familiar y que el proceso sancionador sea de manera rapida.



2 ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

En las agresiones físicas ya que estas pueden derivar en lesiones graves e incluso la muerte.

3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

Sería una forma de hacer justicia de manera rápida y evitar muchos trámites.

#### Objetivo específico 2

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

Proteger y prevenir a la víctima y permanecer alejado del agresor

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

Terminar en cualquier tipo o forma de agresión

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

Puede existir pero no se cumplen, por eso existe una ley para prevenir o sancionar la violencia familiar.



**Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.

7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.

No

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

No

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

No

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombre: Bruno Lamela Lauva

DNI: 7 310 8702



ANEXO:  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Deyvi Junior Juap6 López

Edad: 28 Género: Masculino

Cargo: Policia

Institución: PNP

Entrevistadores: Pérez Desposorio Jhonatan David Dario, Rodríguez Lamela Diego Alexander

Fecha: 06/11/2022 Hora: 12:04

Lugar: Troyillo

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si resulta favorable otorgar al juez de familia facultades de detención al agresor como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar tramitados en la corte de la libertad en el periodo 2020-2022.

1 ¿Considera factible que un Juez de Familia pueda ordenar detención como medida de protección en un proceso de violencia familiar? Explique.

Si, al observar los medios de prueba brindadas por el fiscal en su acusación y ver que el supuesto agresor puede incurrir nuevamente en el mismo delito o llegar a algo peor, es correcto la medida preventiva de este cuestionario.



2 ¿En qué casos el juez de familia debería dictar detención a los agresores de violencia familiar? Explique.

Cuando el agresor incurra nuevamente en la conducta delictiva.

3 ¿Cree usted que es factible que, ejecutada la detención, sea puesto a disposición de fiscalía, para proceso inmediato? Explique.

Todos los delitos en flagrancia delictiva tienen un proceso inmediato.

#### Objetivo específico 2

Analizar la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 22° de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4 ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección de la Ley 30364? Explique.

El alto índice delictivo en temas de violencia familiar que afecta a la población peruana.

5 ¿Cuál considera que es la finalidad de las medidas de protección? Explique.

Evitar que el agresor como el agraviado tengan nuevamente contacto directo y a consecuencia de ello nuevamente se produzca este presunto delito.  
Hacer sentir más seguro al agraviado.

6 ¿Considera que existen otras medidas en otras normas que cumplen la misma facultad? Explique.

Si, la orden de alejamiento, la cual consiste en que el agresor no se acerque al agraviado a una cierta distancia determinada.

**Objetivo específico 3**

Conocer las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el derecho comparado.

7 ¿Conoce usted cuáles son las medidas de protección que se utilizan en casos de violencia familiar en el derecho comparado? Explique.

No, ya que no tengo suficientes ni cargos en el área de violencia familiar de esta dependencia policial.

8 ¿Conoce si en el derecho comparado, el Juez que resuelve, tiene facultades de detención como medida de protección? Explique.

No, desconozco totalmente la legislación penal o judicial con respecto a temas de violencia familiar.

9 ¿Qué medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el derecho comparado podría aplicarse en el Perú? Explique.

Desconozco la legislación penal de otros países.



Firma del entrevistado:  
Apellidos y Nombre: Damián Suárez López  
DNI: 73423653



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La necesidad de otorgar al juez de familia facultades de detención como parte de las medidas de protección en procesos de violencia familiar", cuyos autores son PEREZ DESPOSORIO JHONATAN DAVID DARIO, RODRIGUEZ LAMELA DIEGO ALEXANDER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 01 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY <b>DNI:</b> 42374012 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8540-559X	Firmado electrónicamente por: ILLAJAC el 11-12- 2022 09:10:38

Código documento Trilce: TRI - 0466052